



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en
la omisión de asistencia familiar, Lima 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cortez Robles, Victoria Ruth (ORCID: 0000-0001-5229-4870)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto (ORCID: 0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico la presente investigación a mi familia, mis hijas Yahaida y Saori Morales Cortez, a mi madre Julia, a padre Olimpio y a mi esposo.

Agradecimiento

Agradezco a mi tutor, Mg. César Quiñones y a mi familia en general.

Índice de Contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de Estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS	53
ANEXOS	61

RESUMEN

En este estudio de investigación se tiene como objetivo general analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima 2021, ya que la problemática se encuentra en que el principio de oportunidad en vez de ser un aporte para la salvaguarda del alimentista, se contradice pues su uso es negativo ante el incumplimiento del acuerdo resarcitorio, este se da ante la falta de actuación de la víctima en la comunicación del incumplimiento, siendo así éste puede quedar impune, ya que, no hay supervisión previa aunque la materia es penal y por tanto de interés público. En la parte metodológica se escogió el tipo de investigación, la cualitativa según el enfoque, en el caso del tipo por finalidad el tipo básica o pura, el diseño fenomenológico fue el elegido, asimismo se usó la técnica de entrevista y su instrumento guía de entrevista. Para finalizar el estudio se concluye que falta supervisión de parte del Ministerio Público a los acuerdos reparatorios en el delito de omisión a la asistencia familiar asimismo que se necesita frenar su repetición, además es importante establecer límites para impedir la reiteración de acuerdos hechos por las partes de forma extrajudicial.

Palabras clave: Derecho a la omisión a la asistencia familiar, principio de oportunidad, interés superior del niño

ABSTRACT

The general objective of this research study is to analyze the implications of non-compliance with the agreements to the principle of opportunity in crimes of omission of family assistance, Lima 2021, since the problem is that the principle of opportunity instead of being a contribution to the safeguarding of the obligee, is contradicted because its use is negative in the event of the breach of the compensation agreement, this occurs in the absence of action of the victim in the communication of the breach, being this way it can go unpunished, since, not there is prior supervision although the matter is criminal and therefore of public interest. In the methodological part, the type of research was chosen, the qualitative one according to the approach, in the case of the type by purpose, the basic or pure type, the phenomenological design was chosen, also the interview technique and its interview guide instrument were used. To finalize the study, it is concluded that there is a lack of supervision by the Public Ministry of reparatory agreements in the crime of omission of family assistance, as well as that it is necessary to stop its repetition, it is also important to establish limits to prevent the repetition of agreements made by the parties extrajudicially.

Keywords: Right to omit family assistance, principle of opportunity, best interests of the child

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años, la carga laboral de los administradores de justicia en materia penal sólo ha ido en aumento desmedido, es decir, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, han estado muchas veces al borde del colapso por el hacinamiento de casos, sobre todo posterior a la aplicación e implementación del Código Procesal Penal del 2004.

En éste con el uso de la oralidad la situación ha cambiado de forma sustancial, ahora bien, también es importante señalar que para mejorar ésta situación se buscó implementar el principio de oportunidad en muchos otros tipos además de los que ya se encontraban regulados, ésta institución, ha apoyado a la culminación de muchos procesos penales, sin embargo, ha nacido una controversia con su uso más amplio, pues, si bien es cierto el derecho de rogación y la legalidad de acuerdo se encuentra presente en un principio de oportunidad, principalmente la legalidad del acuerdo sobre la reparación, es el que ha sido severamente cuestionada, y es de tener relevancia más urgente y profunda en ciertos tipos penales.

El principio de oportunidad en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, es el escenario de nuestro estudio, y es de suma importancia pues los bienes jurídicos éste delito protege, supuestamente llega a la finalización en su persecución, este es el derecho a los alimentos de menores de edad, aquellos que necesitan de los progenitores para sobrevivir en ésta sociedad, lamentablemente, es una cuestión cultural y frecuente la omisión del cumplimiento de éste derecho lo que nos lleva a la comisión de éste delito, sin embargo, como lo que se busca principalmente proteger es el medio de supervivencia del menor, los acuerdos sobre el pago de lo adeudado por los alimentos son el principal interés de la situación, sin embargo, existen casos en donde los acuerdos que deben ser Ley entre ellos (legalidad del acuerdo) al final terminan incumpléndose, pues ya la progenitora o progenitor que petitionó los alimentos no hace mayor comunicación de su incumplimiento, terminando, en muchas ocasiones en el incumplimiento del acuerdo

Ampliando lo antes descrito, se sustenta que si bien en las últimas investigaciones se ha visto como una forma de bajar la carga laboral y dar

celeridad a los procesos la aplicación del principio de oportunidad de forma casi obligatoria, existe una consecuencia de su aplicación constante y es que realmente no existe una supervisión del cumplimiento de éstos acuerdos, y recordemos que el Estado en éstos casos no debe esperar a que la parte o el agraviado comunique el incumplimiento del pago o que se den casos en donde pueda el imputado lograr una impunidad, como el irse al extranjero entre otras situaciones, por tanto, es importante investigar los cumplimientos de estos acuerdos que son la base del principio de oportunidad, como una situación especial, pues estamos ante un interés del menor de que tenga una pensión alimenticia y logre obtener la vida digna que por derecho le corresponde, por ende, llegar a fundamentar recomendaciones como la supervisión de oficio del cumplimiento de estos acuerdos en este tipo penal.

El problema general en el presente producto académico tiene la siguiente interrogante ¿Qué implicancias tiene el incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021? y los problemas específicos tienen las siguientes interrogantes ¿Cómo la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar? y ¿Cómo la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar?

Asimismo, se concreta el objetivo general en analizar las implicancias que tiene el incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021; en lo que respecta a los objetivos específicos se tiene como primer objetivo, analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar y como segundo objetivo analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.

El estudio se justifica por cuanto la omisión a la asistencia familiar corresponde en un aspecto práctico, a situaciones de protección a un bien

jurídico protegido de suma importancia, el derecho a la vida digna de los menores, y de que su preferencia es necesaria, sin desmerecer el uso del principio de oportunidad sino en optimización que el uso del mismo no afecte estos derechos de relevancia imposible de ignorar, ello ésta fundamentado, justificado teóricamente por los autores que desarrollan las categorías, principio de oportunidad e incumplimiento de acuerdos, siendo el escenario el delito a la omisión a la asistencia familiar. La justificación metodológica, se encuentra en el enfoque otorgado a la investigación, es decir, el cualitativo con el uso de su técnica e instrumento principal, la entrevista y la guía de entrevista, asimismo, llevando a cabo todo con el diseño fenomenológico se observó cómo se incumplen los acuerdos cuando se usa el principio de oportunidad en estos delitos.

II. MARCO TEÓRICO

Sobre los trabajos previos que tiene la presente investigación encontramos; a nivel nacional; Villalobos (2019) concluye que ante la posibilidad de desnaturalizar el principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el código procesal penal, esta desnaturalización del principio se puede dilucidar de las opiniones de los magistrados, abogados adscritos al colegio de abogados del santa. Además Tuanama (2019) concluye que el grado de instrucción tiene relación con el correcto cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados en el delito de omisión familiar en la fiscalía provincial penal del dorado en el año 2017. Espinoza (2020) se concluyó que, respecto a los procesos penales llevados a cabo en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo en el año 2017 se ven influidos por el principio de oportunidad, mínima gravedad del delito, agente afectado por el delito y mínima culpabilidad del agente. También Dávila (2018) concluyó que el principio de oportunidad en ponderación con el Principio de Legalidad, tiene como baseal proceso penal y al lus Puniendi del estado.

Por su parte aporta Gonzáles (2019) concluyendo que en la presente investigación la especial complementación del principio de oportunidad con el Nuevo Código Procesal Penal, debido a la aplicación sobre los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota. Esto debido a que se pudo diferenciar que la resolución de casos por medio de solamente el principio de oportunidad no era tan eficiente como cuando se le aplica el principio de oportunidad a través del nuevo código procesal penal, esto quiere decir que se mejoró significativamente la aplicación del principio. Por último, Gómez (2017) concluye que, si bien es cierto en la realidad el delito de omisión a la asistencia familiar es muy frecuente en nuestro país, proponer el principio de oportunidad como medio para poder satisfacer las necesidades de las partes es una acción errónea debido a que imponiendo este principio se perjudica el derecho alimentario de la víctima debido a que lo deja sin esa satisfacción causándole un grave perjuicio al darle plazo por medio del principio de oportunidad al obligado alimentista de cumplir con su obligación , esto se pudo comprobar al analizar la realidad de la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán-Tembladera, en la mayoría de

procesos por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en donde se promovió la aplicación del Principio de Oportunidad resultaron perjudiciales al derecho alimentario del agraviado.

En cambio se ve a continuación los trabajos previos a nivel internacional; se inicia con Guevara y Monar (2019) estos autores concluyen que, la reparación integral de la víctima se regula conforme al delito realizado, en Ecuador el principio de oportunidad se entiende referido a una facultad de aplicar el principio ante circunstancias de condición de salud del sujeto activo del delito, o circunstancias estatales, pena, etc. Sin reparar en la víctima ni en sus garantías constitucionales exactamente a ser reparada o restaurada su situación antes del delito. Gualán y Ocaña (2020) concluyen que, si bien es cierto existen fundamentos frente a la comisión de un delito como la liberación del hacinamiento y la celeridad y economía procesal que serán criticados socialmente, el principio de oportunidad surge con la solución y la reparación integral para no generar daño a las garantías constitucionales.

Siguiendo ello, López, Pérez y Valencia (2017) llegaron a la conclusión de que, en el derecho comparado se busca que la reparación de la víctima produzca satisfacción ante una situación de principio de oportunidad pues este busca que la justicia logre que la víctima sufra el menor daño ante el delito cometido por el sujeto activo de no ser así se desnaturaliza la finalidad que tiene de protección social. No sin hacer realce a lo sustentado por Benavides y Vargas (2017), quienes en el país de Ecuador, refieren que, uno de los problemas más frecuentes en la administración de justicia es la demora en los procesos procesales causando que la población se sienta insegura con respecto al actuar de las entidades de justicia por ello es que se han implementado nuevos delitos para poder hacer uso del principio de oportunidad en estricto cumplimiento de los acuerdos adoptados.

En cambio, teóricamente se tiene lo que concierne a la relación con las categorías y subcategorías del presente trabajo; para lo que se tiene como primera categoría, cumplimiento de los acuerdos, para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014), primeramente se debe tener en consideración qué son o en qué consisten los acuerdos; tal es así que, vienen a ser medios

alternativos que otorgan oportunidad a la parte denunciada para que pueda cumplir con las obligaciones que se le son atribuidos para con el denunciante; acoplándose al principio de oportunidad, que es uno de los principios que rige el NCPP.

Vergara (2021) alude que al analizar el artículo 149° de nuestra norma penal, esta exhorta que a razón de un incumplimiento de las obligaciones alimentistas, acarreado agravantes como por ejemplo: el hecho de simular otro obligación y/o abandonar el centro de labores con malicia; estas implicarán la aplicación de una pena privativa de libertad no menor de 3 años y con 52 jornadas. Por ello, resulta importante para el imputado que cumpla a cabalidad con los acuerdos relacionados al delito de OAF; dado que, el incumplimiento de estos le traería graves consecuencias, como la ya mencionada (pp. 24 y 42). Rivas (2017) expone que, al fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos es vital verificar independientemente la determinación de si un caso en específico cumplió o no con lo predispuesto por las leyes y/o disposiciones pertinentes y, así como evaluar si está cumpliendo con los procedimientos que se aplicarán conforme la norma lo dispone.

En ese sentido, esto conlleva a que se proceda a desarrollar la subcategoría 1, forma del cumplimiento garantiza la reparación del bien jurídico protegido, para lo que Cerna (2021), refiere que, a pesar de que el PJ emite una sentencia de carácter condenatorio basado en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (OAF), en perjuicio del obligado; ergo en beneficio del menor alimentista, no se da el cumplimiento del referido pago; ya que, los acuerdos no son respetados y tampoco se aprecia que los medios del cumplimiento de estos estén regulados debidamente; lo cual recae en una falencia que debiera ser subsanada por la autoridad competente. Asimismo, Rivera (2021) menciona que en los delitos de OAF, el bien jurídico protegido no es otro que la familia; siempre que, la vulneración del derecho alimentista, trae consigo insubsistencia de sus miembros. Quien, en su gran mayoría de casos es el menor, porque, son sus padres los que están obligados a cumplir con el pago de dicha pensión y proteger de esa manera el interés superior del niño.

Por su parte, Curo (2020) hace mención de que resulta necesario que se dé la descriminización del delito de OAF; dado que, esta abarca a la familia; la misma que, es aquella institución necesaria y natural para el desarrollo de la sociedad; para lo cual se debe entender que las medidas a ser tomadas para la protección de la misma, deberán indiscutiblemente ser efectivas; no obstante, están lejos de la protección de nuestro ordenamiento jurídico. Cabe recalcar lo dicho por Reátegui (2015), al sostener que el bien jurídico protegido de este delito incide en la infracción de los derechos, deberes y obligaciones que recaen sobre la percepción de familia, en alusión al tema de alimentos; por ello, el autor considera que el hecho de cumplir con lo establecido o acordado, garantiza o asegura la reparación sobre el bien tutelado.

Ahora bien, de lo expuesto desprende la subcategoría 2, celeridad en el cumplimiento, en lo que respecta a esto, Montenero (2019) detalla que el objetivo de su estudio es que se establezcan medios que permitan el aseguramiento de que los acuerdos se cumplirán a cabalidad; y no sólo ello, sino que también sea a la brevedad, en alusión al principio de celeridad para que reduzca la carga procesal de subsidiariedad que aquejan los procesos de OAF. Continuando con ese marco temático, Tuñoque (2020) considera que, efectivamente, es necesario que se implemente estos mecanismos en aras de garantizar la celeridad del cumplimiento de los acuerdos y de esa manera, proteger jurídicamente al menor alimentista ante cualquier trasgresión de sus derechos vinculados al interés superior del mismo. Por tanto, resulta recomendable que los juzgados de paz letrado hagan efectivo el pago de las liquidaciones devengadas provenientes del proceso de alimentos; ello, antes de que se dé el pase a la vía penal bajo la comisión del delito materia de análisis.

Siendo así, Jara (2019) explica que hay muchos doctrinarios que sugieren que para que haya una descarga en el proceso alimentista, es de suma importancia que estos se desarrollen en virtud de los principios que regula el TP del NCPP; esto es, economía y celeridad principal; por tanto, resulta pertinente que el juez de paz letrado goce de facultades punitivas para hacer prevalecer el cumplimiento del deber alimentario; de igual forma, sugiere que se debería despenalizar el delito de OAF. Con alusión a esto, Ramírez (2020), sostiene que, si bien, resulta aconsejable la creación de estos mecanismos que contribuyan en

la agilización y/o celeridad de dicho proceso, como aludieron los autores citados previamente, discrepa en el aspecto de que se despenaliza el incumplimiento de los acuerdos alimentistas; toda vez que, si se uniese el proceso civil y penal, se estarían excediendo o tomando atribuciones que no les competen al juzgador o fiscal.

En lo que respecta a la segunda categoría, encontramos al principio de oportunidad, el mismo que para Vecina y Vicente (2018) citando a San Martín y comparto con ustedes en esta ocasión una temática que tienen trascendencia en el quehacer jurídico y es el denominado beneficio de la institución jurídica el principio de oportunidad del cual podemos decir que el principio de oportunidad debe ser entendido como excepción al principio de legalidad estricto, conforme al cual el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante toda noticia criminis que llegue a su conocimiento. Por tanto, este principio, contiene un poder de disposición para las partes y para el órgano judicial en la mayoría de las situaciones, tiene por finalidad con su introducción en el proceso la de permitir que en unos casos o en otros se excluya la pena prevista debido a un supuesto de hecho delictivo. Curbelo (2017) afirma que, este principio surge debido al interés público, la calidad del funcionario público del sujeto activo del delito y la grave aflicción que se causa debido a los delitos culposos. Para Alonso (2020), el principio de oportunidad se contrapone al principio de legalidad por razones de conveniencia, oportunidad o adecuación, los operadores jurídicos son cooperadores o colaboradores también la sociedad; asimismo, este guarda relación con el principio de discrecionalidad desde el plano legal, es fronterizo con el de arbitrariedad. Tiene que ser oportuno, conveniente, necesario, adecuado si no queda fuera del principio de oportunidad.

Mientras que, en un aspecto internacional, en Colombia el juez de control de garantías se encuentra a cargo del control de la inmunidad, en los Estados Unidos de América la inmunidad se otorga por un tribunal de control formal (Navarro, 2015). El principio de oportunidad es un mecanismo de política criminal que se utiliza cuando se realiza el procedimiento legal respectivo y se violan derechos fundamentales de las partes implicadas, al ser violentados en Ecuador el principio de oportunidad se contrapondría a las facultades del estado constitucional de derechos y justicia (Acosta y Benavides, 2017).

Cabe hacer mención que en ciertos delitos existen más posibilidades de que el detenido sea enjuiciado, en cumplimiento del principio de legalidad; siendo así que, al hacer uso del principio de oportunidad, los fiscales toman decisiones sobre si este será o no enjuiciado (desde su propia perspectiva); por lo que, se observa una clara transgresión a este principio en el país británico (Završnik, 2020). El principio de oportunidad es un moderador de las circunstancias de perseguir e investigar al delito con intensidad, es contrario al principio de legalidad. El principio de oportunidad debe ser de cumplimiento obligatorio debido a que es parte de la actividad jurisdiccional y forense en los tribunales de la República. Por ello debe ser de estricto cumplimiento junto con las normas del código procedimental penal de Suecia (Mulák, 2018).

Pese a que la Carta Magna de Australia, no otorga garantías del debido proceso que están expresos en la Quinta Enmienda y Décimo cuarta a la Constitución de EE.UU.; siendo así que, ciertos principios como lo es el de la oportunidad, surgieron como respuesta de la división de poderes de las constituciones antes referidas; y, posteriormente se tuvo en referencia el derecho consuetudinario de la concepción del poder judicial; por tal razón, dicho principio se constituye como regla y se direcciona a la persecución penal, es por ello que el fiscal puede disponer de la acción penal. Esto debido a que el derecho anglosajón es el imperante en el país estadounidense; sin embargo, donde existen los otros modelos los fiscales se encuentran limitados por ley (Stobbs, 2017).

El principio de oportunidad aparece debido a que la administración de justicia se encuentra saturada, con este principio se procura dar resolución a la problemáticas de interés social o que se produzcan y sean de utilidad pública, pues incentiva la rehabilitación del delincuente y poder lograr con celeridad la reparación de la víctima (Sudarmaji, 2019). El principio de oportunidad se encuentra regulado en el artículo 7° inciso 2) del Código Procesal Penal de Rumania; donde se plantea que, es una excepción al carácter obligatorio de la acción penal e implica una fuerte alteración del principio de legalidad procesal; al ser esta, una alternativa coherente que pretende que los estados respondan frente a la criminalidad de distintas maneras materializando verdaderamente al derecho penal, como debería de siempre utilizarse en última ratio (Rusu, 2019).

Lo que conlleva a que, el ministerio fiscal dirige toda investigación con ayuda de la policía esto se denomina monopolio de la acusación, por ello pueden en aplicación al principio de oportunidad archivar por falta de sospecha para acusar, realizando con ello que ya no pueda ser perseguido como delito (Hunt, Land & Wilcox, 2020).

En lo que respecta a la legislación de Croacia; el principio de oportunidad acarrea que los sujetos procesales a los que se les de la figura de testigos de la corona, no recibirán una condena; toda vez que, el fiscal habrá desistido de su función de persecución (Burić, Ivičević & Pajčić, 2021). De igual modo, En Serbia y en general, el principio de oportunidad de enjuiciamiento es uno de los principios que aborda la cuestión del enjuiciamiento por un delito cometido. Según él, en Casos donde las razones reales y legales para iniciar y llevar a cabo acciones criminales se cumplen los trámites, el Ministerio Público en cada caso particular decide si es oportuno y oportuno iniciar y llevar a cabo acciones penales procedimientos en un asunto penal específico (Dragana, 2021).

Por otro lado, Ferré & Morón (2020) afirman que, en el mismo espacio del sistema de justicia penal estadounidense encontramos entre sus pilares básicos el principio de oportunidad, que se materializa en un amplio criterio de discreción en manos de la acusación. Esta solución, construido en torno al uso de incentivos, tiene sus raíces en una tradición legal estadounidense centenaria, que se remonta al menos a la Guerra Civil, o incluso a los siglos precedentes. Como se señala en la doctrina, “la necesidad de imponer condiciones en la aplicación de la renuncia a la persecución penal tiene como objetivo: asegurar la transparencia y remover cualquier disposición arbitraria de medidas que representen de hecho opciones de política penal del Ministerio Público, asegurando un control judicial eficiente de la soluciones fiscales basadas en el principio de oportunidad, evitando el aumento excesivo de los poderes del fiscal, que de otro modo podría haberse convertido en el actor principal de la política criminal del Estado (Graur, 2020, p. 441).

Además del principio de encontrar la verdad y resolver los casos penales de manera legal y sustancial, como que caracterizan íntegramente el proceso penal, la ciencia forense ha configurado ciertos principios cuya infracción conducirá al

fracaso de la actividad de investigación de la escena del crimen. Se trata del principio de eficiencia, principio de equidad, principio de oportunidad y principio de rapidez (Magherescu, 2019).

Siendo así, esto permite que se exponga como subcategoría 1, el principio de oportunidad por rogación del imputado, León (2019) refiere que en aplicación del principio de oportunidad por rogación del imputado este se encuentra regulado en las normas constitucionales del continente Europeo; en virtud que, el derecho anglosajón establece que debe existir una negociación favorable entre el fiscal y el imputado. Ello a fin de que se evite el enjuiciamiento. Por otro lado, el ordenamiento latino prevé de forma expresa aquellas situaciones en las cuales se puede aplicar el principio de oportunidad por rogación en lo que concierne al imputado quien normalmente suele solicitar a pedido de parte (Hernández, 2018).

Respecto a la parte teórica del delito a la omisión a la asistencia familiar se tiene que:

La omisión impropia es un delito debido a que reside en el incumplimiento de deberes, estos deberes referidos a la asistencia de la tutela, matrimonio o patria potestad, es importante resaltar que esta asistencia tiene carácter inherente (Huallpa, Laqui, Pumahuallca, Ticona y Quispe, 2019).

El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria se avizora más frecuente en los estatus económicos menos favorecidos, sin embargo, existe en todos los entornos favorecidos y no favorecidos (Huallpa, Laqui, Pumahuallca, Quispe y Ticona, 2019).

Debido al estado de emergencia y a la pandemia, se puede tramitar alimentos en caso de violencia familiar mediante los sistemas virtuales, asimismo una audiencia penal con la cual se tramita un requerimiento de prisión preventiva, una audiencia sobre control de sobreseimiento, y otros como las conclusiones anticipadas del proceso (Chero, 2020).

El legislador en búsqueda de la protección familiar tipifica el fenómeno de la omisión a la asistencia familiar para así proteger a ese sector vulnerable de la sociedad (Sifuentes y Vinelli, 2019).

El delito de omisión a la asistencia familiar es un peligro debido a que su incumplimiento perjudica la salud del sujeto pasivo, y se hace con dolo. Para su configuración basta con que se deje de brindar la obligación devengada (Sifuentes y Vinelli, 2019).

El delito de omisión de asistencia familiar es de naturaleza instantánea, mediante el cual se da la consumación cuando el agente deja de pagar la pensión devengada al ser requerida por el Juzgado civil (Sifuentes y Vinelli, 2019).

El delito de omisión a la asistencia familiar se comete cuando se infraccionan los deberes de orden asistencial, el comportamiento del delito consiste en omitir el cumplimiento de la obligación que se tiene con respecto a quien recibe la pensión (Cáceres, Coarite, Hilaraca y Yujra, 2020).

Se comprende como delito de omisión a la asistencia familiar debido a que se castiga el incumplimiento de cualquiera de los progenitores pudiendo ser ambos al no brindar la pensión de alimentos esto entendido como una ausencia de salud, educación, deporte y recreación del menor alimentista esto es un riesgo para el desarrollo del menor (Velásquez, 2021).

III. METODOLOGÍA

Respecto a la metodología es importante entender que para ésta el orden forma parte de su esencia como dice (Guerrero, 2016), pues este autor le llama “una estructura ordenada” que responde en su detalle al tipo o características del tipo de investigación que se elija, una teórica o empírica.

Por su parte, Witker y Larios (2002) aluden que, al hacer mención a la metodología; también se debe resaltar la que es de índole cualitativa y también jurídica; toda vez que, está destinada a interpretar lo investigado y construir nuevas teorías.

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

Un tipo fundamental con el cual se ve la estructura de todo el trabajo de investigación es el tipo por enfoque, en este caso el elegido fue el enfoque cualitativo, (Cueto, 2020) citando a Taylor, S.J. y Bogdan R. otorga una definición simple, es aquel basado en argumentos o fundamentos pues su naturaleza es explicativa, descriptiva que se recolectan de la manifestación de la expresión de las personas, es decir, narraciones, discursos o entre otros. Principalmente todo lo establecido a la conducta observable, también comprendido como problema de estudio.

Se produce datos descriptivos, experiencias propias personas, habladas o escritas y conductas observables, dentro de la investigación cualitativa y se constituyen técnicas para recoger datos (López y Sandoval, 2016).

El tipo de investigación elegido para este estudio es el de investigación básica, la cual tiene una definición sencilla pero concisa, esta es la finalidad de aumentar aquellos conocimientos de las categorías elegidas para el presente trabajo de investigación, actualizándolos con el aporte de la fundamentación del problema, objetivo e hipótesis. (Costa, Gaete, González, Ramírez, Reyes y Veyl, 2020).

Siguiendo con lo planteado, se elige el diseño de investigación, este es el diseño fenomenológico.

Al abarcar el diseño fenomenológico, debemos entender que este se centra a cada experiencia individual a la cual se someten las personas que intervienen en la investigación; toda vez que, lo que se busca es el reconocimiento de las sensaciones que tienen y lo que significa para ellos el desarrollar dicho acontecimiento; lo cual, constituye un fenómeno concreto. Por ende, este debe ser entendido como un estudio cualitativo (García y Sánchez, 2017).

3.2. Categorías, sub categorías, y matriz de categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
Categoría 1: Cumplimiento de los acuerdos	Sub Categoría 1: - Forma del cumplimiento garantiza la reparación del bien jurídico protegido	- Eficacia de la reparación. - Protección al bien jurídico protegido. - Supervisión del cumplimiento del acuerdo.
	Sub Categoría 2: - Celeridad en el cumplimiento	- Lapso de tiempo en cumplir el acuerdo - Verificación y conformidad del plazo de 6 meses para el cumplimiento del acuerdo
Categoría 2:	Sub Categoría 1: - Por rogación del imputado	- A pedido de parte - Ofreciendo reparar a condicionamiento que ante incumplimiento

Principio de oportunidad		se continúa con el proceso.
	Sub Categoría 2: - No continuación de la acción penal	<ul style="list-style-type: none"> - Abstener la acción penal - Condicionamiento a la abstención - Observancia de cumplimiento de requisitos.

Fuente de elaboración: Propia

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio de las normas, principalmente de las Leyes, como lo es el Código Penal es de ámbito nacional, por tanto, el estudio se desarrolla en el mismo. Asimismo, los actores que participan en su conjunto con el problema planteado.

3.4. Participantes

En este punto se individualización a los que se entrevistarán para la ejecución del trabajo.

N°	Detalles del entrevistado	Nombre
01	Investigador-Docente	Dr. Chanamé Orbe Raúl
02	Fiscal	Dr. Leopoldo Orlando Lara Vásquez
03	Investigador-Docente	Dr. Cabrejos Ormachea Napoleón
04	Abogado penalista y conferencista	Dr. Edgard Fernando Lastarria Ramos
05	Especialista en Penal – Constitucional y DD.HH.	Dr. Jorge Luis Rique Calixto

Fuente de elaboración: Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Abad y Croda, 2016, p.17) define a las técnicas de recolección de datos, como aquel medio para la materialización del recojo de información en campo, donde pueda demostrarse el cotejo empírico de la problemática planteada con la realidad.

Es decir, estamos con el conducto para el estudio de campo, el cual se concreta con la realización de una técnica, está en teoría es descrita y para su aplicación de la misma nace el instrumento, este tiene como funcionalidad establecer criterios para recoger la información en su forma primara pero orientada a sustentar los objetivos de la investigación. En este tipo de investigación se usó la técnica entrevista y el instrumento guía de entrevista, siendo este último armado acorde los objetivos del estudio y descrita con preguntas abiertas, asimismo para salvaguardar su rigor científico se contó con la validación de tres maestros expertos en la carrera de derecho.

(Guerrero, 2016), la entrevista cualitativa tiene ciertas características, pues busca obtener y concretizar información de experiencias de aquellos involucrados en el problema o con alto conocimiento en este. Se realiza a través de una guía de entrevistas. Siguiendo este orden de ideas (Guerrero, 2016) (define a la guía de entrevista aquel instrumento que contiene preguntas abiertas, flexibles o moldeables en donde el entrevistado pueda plasmar o expresar su experiencia de forma descriptiva.

Por último, después de todo lo explicado y atendiendo que la investigación es de índole cualitativa, la entrevista tiene su fundamento en las explicaciones amplias de información que aportan los entrevistados, las cuales se recogen de las respuestas a las preguntas realizadas, por ello se eligieron a (01) fiscal, (01) abogado penalista, (01) docente investigador, (01) abogado penalista y conferencista y (01) abogado constitucionalista y penalista. También se realizó el análisis documental de (02) casos en donde la omisión a la asistencia familiar haya contribuido a que el derecho alimentario haya sido vulnerado e incumplido hasta la fecha.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación se ha realizado a través de lo indicado por la Guía de investigación de la Universidad César Vallejo. Sin embargo, es importante detallar el uso principal de la triangulación como se detalla en el siguiente párrafo.

Triangulación de sujetos; un docente en universidades que tiene la categoría de investigador Concytec, fiscal, abogados, y otros especialistas.

Triangulación de contenidos; se entiende como el comparativo analítico de por un lado la información recogida con las entrevistas y lo que detallan las fuentes secundarias citadas en el trabajo como los antecedentes, las sentencias, leyes o normas de la materia y otras teorías o fundamentos que sustenten el tema de estudio.

Respecto al procedimiento de las entrevistas se cursó correo e invitaciones por distintos medios para concretar la aplicación de esta técnica.

En relación al procedimiento para los resultados, tenemos la aplicación del instrumento de la Guía de entrevista la cual ha sido orientada por objetivos para que de forma estructurada se analice, obteniendo el cotejo de la información en forma comparativa, logrando plasmar lo recolectado en los resultados.

3.7. Rigor científico

En el caso de un tipo de investigación cualitativa, se cuenta con cuatro aspectos, dependencia, la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad, la primera se refiere a la congruencia, coherencia, lógica del planteamiento la segunda, respecto a la corroboración empírica plasmada en los resultados del instrumento aplicado, las guías de entrevistas, ello puede ser por los audios, videos y firmas o correos, medios con los que se realizaron las mismas. El tercer punto se refiere a guardas todos los medios anteriormente explicados con la finalidad de que estos puedan ser revisados con posterioridad de ser necesario, para ello se necesita

guardarse en formato primario u original. Por último, la transferibilidad se refiere a la accesibilidad que se otorga al estudio una vez culminado, ello es fácilmente verificable con su publicación en el repositorio de la Universidad.

3.8. Método de análisis de datos

Una investigación cualitativa tiene un método de análisis de datos predominante, este es el método inductivo, (Baptista, Fernández y Hernández, 2014). El Método Inductivo; se define en pocas palabras como aquel en donde se buscan fuentes de información desde lo específico a lo general (Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 333).

Para Aranzamendi (2003), el método inductivo es el método que sirve para que se pueda obtener conclusiones concretas a raíz de las generales; llegando a premisas más específicas.

Castro (2019) refiere que, al situarnos ante este método, se hace alusión a aquel que sirve para que se describan los detalles de ciertas conjeturas que, como refiere su antecesor, parte de lo general a lo más focalizado de la investigación.

3.9. Aspectos éticos

En este punto es importante recalcar la objetividad que versa sobre todo el estudio, pues el investigador tiene que irrestrictamente respetar los puntos éticos de toda investigación, como el derecho a la propiedad intelectual, con la diligencia debida del citado de fuentes, en este caso, a través del Manual APA y con lo acotado por la Guía de Investigación de la Universidad César Vallejo. Además es importante recalcar que para la certificación del cumplimiento del respeto por los derechos de autor y la originalidad, se cuenta con el resultado del Turnitin que no pasa del 25% de similitud.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Este capítulo del estudio se desarrolló mediante la matriz de triangulación, tomándose las distintas entrevistas realizadas por especialistas en la materia penal, procesal penal y constitucional, atendiendo a lo anteriormente presentado. Es así, que se presenta el siguiente análisis:

El objetivo general planteado fue el de analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021.

Tabla 1:

Resultados de la pregunta N° 1

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado- S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del	En este caso, el agraviado es decir el alimentista en el proceso de alimentos, si es necesario que comunique. No debería ser, pero justamente con la	En realidad, el conducto regular es que la persona ante un incumplimiento, lo comunique a la fiscalía para que inmediatamente la acción penal	A ello es importante recalcar que este acuerdo es eficaz y no debería darse un incumplimiento del mismo, en el caso que se llegue a incumplir lo	A decir verdad, es práctica común que la persona, en caso de incumplimiento, lo notifique al Ministerio Público para que se pueda emprender la	Para responder esta interrogante, es importante mencionar que, si en la vía regular un determinado sujeto se sitúa ante el incumplimiento del

acuerdo para solución que continúe como correcto es la acción penal en su conducto regula, garantizar su hemos dado hace corresponde, continuación de la caso, ya que se inmediatamente eficacia? un momento, el pues se entiende acción penal, no el entiende que el debe dar de obligado al pago; que el acuerdo es pago de la pensión acuerdo es la ley conocimiento a la es decir, el Ley entre las alimenticia, a entre las partes.De Fiscalía para que investigado partes y no hay veces este es el lo contrario, nohay esta actúe a la debería informar y justificación para motivo por el cual justificaciónpara el brevedad posible comunicar a la no cumplir con el las victimas incumplimiento de y, por medio de la Fiscalía en las mismo, sin las víctimas incumplimiento de acción penal darle fechas oportunas embargo, es pactar un nuevo ha pagado la el seguimiento a las cuales se cierto, que cuando acuerdo, pues se pensión respectivo; ya que, comprometió a no hay un epígrafe ven perdidas ante alimenticia y la se debe entender realizar los pagos; que efectivice el el supuesto de no necesidad de que lo que se pero conocimiento del tener ningún presentarlos a la acuerda es que lamentablemente cumplimiento del ingreso mientras la fiscalía. tanto las partes y la no hay una acuerdo a la persona se norma legal no regulación al fiscalía, por encuentre justificación alguna respecto. Razón ejemplo, que en cumpliendo la para no dar el por la cual la una clausula se pena, el derecho de alimentos es un cumplimiento de lo púnica persona establezca que los de alimentos es un derecho referido. No llamada a pagos de los derecho

reclamar si es que alimentos sean fundamental que se el obligado o depositados y de funda en la investigado no necesidad de dignidad humana, está cumpliendo presentación a la por ello debe con el pago de la fiscalía. garantizarse sobre pensión es el todo. agraviado.

Entonces, es el agraviado el que bajo las normas vigentes informara la Fiscalía que el otro no ha cumplido.

obstante, también es cierto que, cuando no haya un encabezamiento que sea efectivo para conocer sobre el cumplimiento del acuerdo que se firma pro ante la Fiscalía; se evidencia un claro ejemplo, siendo este que en una clausula es importante que se estipulen que los abonos por razón de alimentos deben ser pagados y/o

depositados,
surgiendo una
especial
necesidad de la
presentación he
dicho vóucher en
la sede fiscal

Interpretación 1: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; el conducto regular es que la persona ante un incumplimiento, lo comunique a la fiscalía para que inmediatamente la acción penal continúe como corresponde, pues se entiende que el acuerdo es Ley entre las partes y no hay justificación para no cumplir con el mismo, sin embargo, es cierto, que cuando no hay un epígrafe que efectivice el conocimiento del cumplimiento del acuerdo a la fiscalía, por ejemplo, que en una clausula se establezca que los pagos de los alimentos sean depositados y de necesidad de presentación a la fiscalía.

Tabla 2

Resultados de la pregunta N° 2

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado- S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
------------------	---------------------------------	--------------------	----------------------------------	-------------------	--------------------

¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Haber, si se aplicó el principio de oportunidad quiere decir que se lesionó el conflicto siempre y cuando se busque el pago. Entonces, si es que ya, no habría necesidad de proseguir con ninguna investigación. Además el pago tiene que ser pago íntegro al cual se obligó, sea en 6, 8 ó 10 meses de haberse cumplido eso, y así permita no poder

Sí, claro que la problemática se encuentra en que no todas las fiscalías de comunes, tiene la buena práctica de efectivizar el acuerdo del principio de oportunidad con un acápite como el explicado en la anterior respuesta, además, de la carga procesal que se manejan hay casos en donde el acuerdo ni siquiera es

Si sobre todo ya que no hay excusa para eximir de responsabilidad al omisor de los alimentos es por ello que se aplica el principio de oportunidad, sin embargo este no puede ser desnaturalizado para surtir efectos en contra de la tutela jurisdiccional efectiva omitiendo la persona de cumplir su obligación, ya que paga una suma irrisoria y

Pues claro, el problema es que no todos los Fiscales tienen una buena práctica en implementar un acuerdo de principio de oportunidad con la parte cómo se explicó en la respuesta anterior, además de la carga procesal que se trata de casos en los que ni siquiera se llega a un acuerdo con custodia económica, sino por parte del

Desde mi experticia, puedo indicar que sí; dado que, el problema radica en que no todas las sedes de las Fiscalías Comunes, poseen la correcta práctica, en lo que concierne a efectivizar, el acuerdo del principio de oportunidad con un capítulo, como lo referido en la respuesta que antecede; también, al

continuar con hecho con la nuevamente utiliza imputado y la referirnos a la ninguna supervisión fiscal, el principio de víctima, lo que extremada carga investigación. sino, lo realizan oportunidad que imposibilita la procesal que se Pero en su efecto, por su parte el solamente debería aplicación de esta visualiza dentro de si no fuera así, acusado y la usarse una vez, y buena práctica. estas, donde los consideraría que sí víctima, lo cual la oportunidad no acuerdo ni siquiera se debería. imposibilita aplicar es perpetua, es están esta buena excepcional. supervisados por los fiscales; puesto que, son llevados a cabo por parte del acusado y la víctima, lo que, restringe de cierta manera que se dé una práctica eficiente del mismo.

Interpretación 2: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; el problema es que no todos los Fiscales tienen una buena práctica en implementar un acuerdo de principio de oportunidad con la parte cómo se explicó en la respuesta anterior, además de la carga procesal que se trata de casos en

los que ni siquiera se llega a un acuerdo con custodia económica, sino por parte del imputado y la víctima, lo que imposibilita la aplicación de esta buena práctica.

Tabla 3

Resultados de la pregunta N° 3

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión realizar cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior dictado?	El fiscal podría establecer que el obligado al pago a informe periódicamente la suma de dinero que ha venido pagando para que el fiscal verifique efectivamente si es que ha habido el pago oportuno de las cuotas a las	Establecer como buena practica desde la presidencia de los distritos fiscales, en donde, para las fiscalías que tratan los delitos por omisión a la asistencia familiar se dé a conocer la necesidad de en preferencia hacer	La garantía de la protección del bien jurídico protegido es el principal fundamento y sustento, el derecho alimentario del menor, asimismo la supervisión se fundamenta en que es el	Como buena práctica de la Presidencia de Distritos Financieros, especificar dónde se debe concienciar a los fiscales que se ocupan de delitos por falta de asistencia familiar sobre la	Se sustentaría en la medida que, se establezca como una práctica efectiva que vaya desde la presidencia que conforma los distritos fiscales;en razón que, para estas fiscalías que abarcan casos por OAF, se debe dar

que él se los acuerdos ministerio público necesidad de a saber la comprometió. reparatorios en el el encargado de la realizar necesidad de que Porque pueden principio de persecución preferentemente se concreten los darse el caso de oportunidad, penal, siendo así, acuerdos de acuerdos obligados que teniendo en tienen la reparación reparatorios en exclusivamente cuenta que los obligación de basados en el cumplimiento con paguen una parte pagos deben ser revisar si existe la principio de el principio de de la deuda y no presentados en necesidad de oportunidad, oportunidad. cumplan con el copia a la fiscalía, Realizar la acción teniendo en Teniendo en pago posterior, asimismo, si bien penal y esto es cuenta que copias consideración que, como puede no es una mala cuando se de los pagos los pagos deben ocurrir muchos idea la incumple el deben hacerse al presentarse por casos, uno supervisión, en acuerdo Ministerio Público medio de copias a simplemente por realidad falta reparatorio. Claro aunque la copia a la fiscalía donde se liberarse de la mucha logística está que en este la fiscalización no estén llevando sus investigación para implementar caso la pena es sea una mala procesos; de igual penal llega a ello. disuasoria no idea, es una modo, si bien noes un mal aporte que realizar el pago y solamente reparación del necesita mucha se dé una debida supervisión realizan el primer daño al bien logística para supervisión pago o un jurídico protegido. implementarla. a ello, al basarnos

segundo pago y no cumplen con el resto y se habría burlado pues el objetivo de la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de procesos.

Por ello, es que muchas personas aceptan nuevamente un principio de oportunidad como ya lo he dicho anteriormente, cuestión que debería ser debidamente asesorada por el Ministerio Público.

en la realidad, nos encontramos en que se carece de logística para que se pueda dar la implementación de esta.

Interpretación 3: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; establecer como buena practica desde la presidencia de los distritos fiscales, en donde, para las fiscalías que tratan los delitos por omisión a la asistencia familiar se dé a conocer la necesidad de en preferencia hacer los acuerdos reparatorios en el principio de oportunidad, teniendo en cuenta que los pagos deben ser presentados en copia a la fiscalía, asimismo, si bien no es una mala idea la supervisión, en realidad falta mucha logística para implementar ello.

Tabla 4

Resultados de la pregunta N° 4

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?	El derecho del alimentario debe primar por encima de todo, es el derecho a recibir atención que sirve para la subsistencia de la persona. Entonces, en estos casos no debería de ser el de rogación, no debería ser necesario que haya un pedido expreso. Tendría que el fiscal verificar eso	La rogación si bien es cierto se aplica en el principio de oportunidad, ello no significa que puede sobreponerse al cumplimiento de la función fiscal de la persecución del delito, ello significa, pero esta se suspende cuando existe un acuerdo que garantiza la protección al bien jurídico protegido que fue lastimado	Ciertamente va a prevalecer en una ponderación el derecho a los alimentos de los receptores, Sin embargo, a veces en una justificación de celeridad procesal los actores en este proceso no tienen la consideración sobre la finalidad del principio de oportunidad, en donde debe darse una sola vez, sino lo mal entienden	La rogación, en concreto se aplica según el principio vigente que garantiza la protección de los intereses legítimos de la persona protegida lesionada en la comisión de un delito, los alimentos no solo es un derecho sino también cuyo fundamento y justificación del derecho a la dignidad lo	Si bien es cierto, la rogación es aplicada en este principio, ello no quiere decir que, pueda ser sobrepuesta al cumplimiento de la función que ejercen los fiscales en cuanto a la persecución del delito. Ello, significa que, esta es suspendida cuando se esté ante la existencia de un acuerdo que garantice la

<p>desde su función de tutela de derechos del alimentista.</p>	<p>con la comisión del delito, los alimentos no sólo son un derecho sino también tiene su base y justificación en el derecho a la dignidad lo que lo hace un delito muy relevante.</p>	<p>como una forma de obtener algún dinero para mantenerse, pero esto no garantiza el derecho alimenticio ya que muchas veces ese dinero que aporta como intención de pago es ínfimo y no cubre ni siquiera las necesidades más básicas del alimentista.</p>	<p>convierten en un crimen muy preocupante.</p>	<p>protección del bien jurídico que fue lesionado al cometer dicho acto ilegal; toda vez que, los alimentos no solamente vienen a ser derechos, sino que también poseen su sustento y base en el derecho a la dignidad y calidad de vida; lo cual, lo hace un delito de gran relevancia.</p>
--	--	---	---	--

Interpretación 4: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; La rogación se aplica en el principio de oportunidad, ello no significa que puede sobreponerse al cumplimiento de la función fiscal de la persecución del delito, ello significa, pero esta se suspende cuando existe un acuerdo que garantiza la protección al bien jurídico protegido que fue lastimado con la comisión del delito, los alimentos no sólo son un derecho sino

también tiene su base y justificación en el derecho a la dignidad lo que lo hace un delito muy relevante.

Tabla 5

Resultados de la pregunta N° 5

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del	No, pues hay un tema de poderes extremos así y el fiscal tendría que tener mayores elementos de seguridad para hacer que los pagos, que la obligación a la que ha asumido el investigado lo cumple estrictamente, porque estamos	Si bien el estado siempre debe tener en cuenta el principio de vulnerabilidad para otorgar mayores garantías con los grupos vulnerables del Estado, como ancianos, niños, mujeres embarazadas y es válido buscar	Claro estamos ante un estado de vulnerabilidad fuera de ello se está garantizando la vida digna que es la finalidad del pago del derecho alimenticio, el Estado tiene una doble protección para aquellas personas en esta situación, ya que la constitución en	El estado en si debe tomar en cuenta el principio de vulnerabilidad para asegurar más a los grupos vulnerables del estado, como ancianos, niños y mujeres embarazadas, la búsqueda de una nueva buena práctica para hacer cumplir los	Con respecto a este apartado, se debe destacar que, si bien el gobierno siempre debe tener en consideración al principio de vulnerabilidad para que otorgue mayores y mejores garantías para con los grupos que son vulnerables dentro del Estado; tales

acuerdo reparatorio? hablando de una nueva buena el artículo cuatro acuerdos de como: personas situación en la cual prácticas para establece el deber equidad es adultas mayores, el alimentista se efectivizar el del Estado Y fundamental en la niñas, niños, encuentra en cumplimiento del sociedad de aplicación del adolescentes y pobreza extrema. acuerdo proteger a las principio. De mujeres en estado Ahí debería ser reparatorio en la personas en claridad, lo que no de gestación, mucho más rígida aplicación del estado de significa primordialmente, la aplicación del principio de vulnerabilidad, descalificar la es válido también principio del oportuna, ello dando preferencia rescisión de que, se busquen principio de no significa dejar siempre a sus acuerdos ya novedosas oportuna, y de lado la valla de derechos por ser celebrados y que prácticas que también hay que los acuerdos que urgentes. la Fiscalía no la contribuyan en la efectivización del cumplimiento del acuerdo establecer plazos muy cortos para el pago de la deuda. conocimiento de la fiscalía.

acuerdo reparatorio en cuanto a la aplicación del principio de oportuna. No obstante, también

se debe recalcar que ello no quiere decir que se deje de lado la brecha de aquellos acuerdos que se realizan vía conciliación, por ejemplo.

Interpretación 5: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; si bien el estado siempre debe tener en cuenta el principio de vulnerabilidad para otorgar mayores garantías con los grupos vulnerables del Estado, como ancianos, niños, mujeres embarazadas y es válido buscar nuevas buenas prácticas para efectivizar el cumplimiento del acuerdo reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad, ello no significa dejar de lado la valla de los acuerdos que se hacen fuera del conocimiento de la fiscalía.

Tabla 6

Resultados de la pregunta N° 6

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
------------------	-----------------------------	---------------------	------------------------------	-------------------	--------------------

¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?

Sí, establecer cuotas máximas que como te comentaba hace un momento, cuotas máximas para el pago que no se dilate mucho, que sean 5 o 6 cuotas mensuales para el pago de la obligación.

Si queremos un cambio global en el sistema penal específicamente del proceso penal, es necesaria la atención a la gestión pública porque anteriormente si teníamos, fiscales dedicados a la aplicación del principio de oportunidad pero ahora por la carga, este es hecho por cada fiscalía a parte de su carga regular.

A mi parecer debería hacerse un seguimiento desde el ministerio público con una buena práctica fiscal en donde la persona no realice el acuerdo sin asesoría de un abogado o en tal caso del fiscal o el juez, atendiendo a la revisión de la aceptación del acuerdo si este es o no vulnera Torio a los alimentos, ya que el monto que pueden establecer en el acuerdo

Para mejorar el sistema penal, especialmente en el proceso penal, es necesario prestar atención a la administración pública porque en el pasado teníamos fiscales especializados. Sobre la aplicación del principio de enjuiciamiento, pero ahora para la rendición de cuentas, esto lo hace cada fiscal. Una oficina separada por su tarifa habitual.

Considero que, si queremos que se vea un cambio global dentro del ámbito sistemático penal; y, más específicamente en el proceso penal. Para lo cual es necesario que se atienda especialmente la gestión pública; porque si bien antiguamente si poseíamos fiscales que se dedicaban a aplicar el principio de oportunidad, actualmente a

repara Torio tiene
que ser
congruente con la
necesidad
alimenticia del
menor y de la
capacidad o
solvencia
económica del
imputado. Si es
demasiado
desproporcional
entonces dicho
acuerdo no debió
ser aceptado.

razón de la
excesiva carga
procesal que
aqueja a las
fiscalías, se ve un
claro déficit en la
efectividad de este
delito.

Interpretación 6: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; para mejorar el sistema penal, especialmente en el proceso penal, es necesario prestar atención a la administración pública porque en el pasado teníamos fiscales especializados. Sobre la aplicación del principio de enjuiciamiento, pero ahora para la rendición de cuentas, esto lo hace cada fiscal. Una oficina separada por su tarifa habitual.

Tabla 7

Resultados de la pregunta N° 7

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal - S2	Abogado - S3
En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la	Es que no hay nada regulado en cuanto a cuántos meses deben darse; como el digo, hemos visto casos en los que se dan 5 o 6 meses como plazo razonable; salvo que la deuda sea muy abultada, muy elevada. Hemos visto casos en la casuística en donde se fijó por ejemplo una	No ya sea cuando no se comunica o cuando parece que la aplicación del principio de oportunidad es eterno, es decir, se incumple y cuando se comunica teniendo como consecuencia la continuación de la acción penal, otra vez pueden aparecer con un nuevo acuerdo donde no	Ciertamente en los casos en donde el ministerio público no establezca en una cláusula dentro del acuerdo que el imputado tiene que dar conocimiento del cumplimiento de los pagos a la fiscalía, no se tendría una comunicación o un conocimiento posterior de la	No, tampoco cuando no se denuncia o cuando la aplicación de un principio vigente parece ser permanente, es decir, ha sido violado, y cuando se denuncia da lugar a una nueva acción delictiva, pueden aparecer con una nueva norma. Acuerdo en el que el fiscal no participa y se	A mi parecer, considero que no; ya que, cuando no se informa o cuando se aprecia que la aplicabilidad del principio de oportunidad se hace eterna; es decir, se da el incumplimiento; y, cuando se haga la comunicación respectiva, que, consecuentemente traiga consigo la continuación de la acción penal. Otra

<p>asistencia familiar?</p>	<p>asignación anticipada de S/ 500.00 soles. Entonces, la persona ha venido cumpliendo con el pago de esos S/ 500.00 soles de asignación anticipada en el proceso de alimentos; y, resulta que luego la sentencia final, luego de 3 años que haya durado el proceso de alimentos, fija no los S/ 500.00 soles de</p>	<p>participó el fiscal y se vuelve un ciclo vicioso, nuevamente suspendiendo la acción penal. Lo cual realmente no cumple con la finalidad del derecho penal o lo entendido por dar una oportunidad.</p>	<p>situación del cumplimiento del acuerdo, sin embargo, debería existir de oficio una respuesta del Estado ante esta situación de desprotección al derecho alimenticio por parte del mal uso del principio de oportunidad</p>	<p>convierte en un círculo vicioso, frenando una vez más la acción penal. Lo que realmente no cumple con el objetivo del derecho penal o tiene la intención de crear oportunidades.</p>	<p>vez, podrían mostrarse con un nuevo acuerdo, en el cual evidentemente no tuvo participación el fiscal, ello podría viciar todo el trabajo realizado por este; y causando la suspensión del delito, lo cual no es objetivo de lo que se entiende por oportunidad.</p>
-----------------------------	--	--	---	---	---

asignación
anticipada, sino
imagínate S/
3,000.00 soles,
multiplica esos S/
3,000.00 soles
restando los S/
500.00 soles que
pago, quedaría S/
2,500.00 soles;
multiplícalo por el
número de meses
que ha durado el
proceso y sale
una cantidad
abultada; y,
pueda ser que la
persona no se
encuentra en ese
momento en la
capacidad de

pagar una suma
tan alta, porque él
estuvo
depositando
sobre la base de
la asignación
anticipada siendo
un monto tan alto,
producto de la
liquidación de
pensiones
devengadas
podría dársele un
mayor plazo. Eso
ya depende de
cada caso en
concreto.

Interpretación 7: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; no, tampoco cuando no se denuncia o cuando la aplicación de un principio vigente parece ser permanente, es decir, ha sido violado, y cuando se denuncia da lugar a una nueva acción delictiva, pueden aparecer con una nueva norma. Acuerdo en el que el fiscal no participa y se convierte en un círculo vicioso, frenando una vez más la acción penal. Lo que

realmente no cumple con el objetivo del derecho penal o tiene la intención de crear oportunidades.

Tabla 8

Resultados de la pregunta N° 8

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal - S2	Abogado - S3
¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal sustenta el principio de oportunidad suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el	Principio de economía de celeridad procesal, y sí, siempre cuando no se vulnere el derecho del alimentista; es decir, no por la rapidez, no porque te den una solución rápida pues vas a vulnerar el derecho. El fiscal no	de No, pero es cierto que no tenemos la logística y recursos humanos suficientes para soportar la carga penal, incluso el que suele proponer la terminación anticipada o el uso del principio de oportunidad es el Juez, porque genera un costo,	No, no hay forma de justificar la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal, cuando ésta es desesperante de la protección del derecho fundamental de los alimentos que viene ser el derecho a una	No, es lamentable afirmarlo perteneciendo a la institución, pero efectivamente no tenemos suficientes recursos humanos y logísticos para respaldar la denuncia de los delincuentes, incluso personas que normalmente recomendarían el	Por supuesto que no es posible en una ponderación de derechos fundamentales, ante el daño, se aclara que el bien jurídico protegido contiene un derecho fundamental, claramente el dejar en desprotección el derecho de los alimentos que

supuesto
planteado?

pretender que, con en especial vida digna de la despido tiene su
la finalidad de teniendo en cuenta alimentista, si bien anticipado o fundamentación
concluir rápido que si el que omite en la práctica o en utilizar el principio en el derecho a la
este proceso, pues alimento va a la la realidad se ha claro de ser juez, dignidad por la
acepte un acuerdo cárcel igualmente dado su uso asido porque eso tiene inmensa carga
del pago de 10 seguirá indebido, pues la un costo, procesal que tienen
cuotas o 15 cuotas incumpliendo y la medida que se especialmente si las fiscalías
que sería finalidad a veces eligió, que es el se tiene en cuenta provinciales que
vulneratorio del es buscar mejorar uso del principio ese. Si una ven delitos
derecho del la situación de de oportunidad en persona que no se comunes, no es un
alimentista. alimentos del más de una alimenta va a excusa para no
receptor de este ocasión, y un prisión, no seguirá efectivizar su
derecho, si bien no acuerdo cumpliendo y en función de la
es justificación reparatorio con ocasiones el persecución del
pero puede ser una suma para los objetivo es buscar delito.
una causa del alimentos irrisoria la forma de mejorar el estado
actuar de la no es proporcional nutricional del
administración de al daño causado beneficiario de
justicia al proponer al bien jurídico este derecho,
el uso reiterativo protegido, no aunque no esté

del principio de oportunidad. pasando el test de ponderación justificado sino la causa de la acción. El poder judicial puede hacerlo cuando se propone el uso repetido del principio de oportunidad.

Interpretación 8: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; la fiscalía no tiene la logística y recursos humanos suficientes para soportar la carga penal, incluso el que suele proponer la terminación anticipada o el uso del principio de oportunidad es el Juez, porque genera un costo, en especial teniendo en cuenta que si el que omite alimento va a la cárcel igualmente seguirá incumpliendo y la finalidad a veces es buscar mejorar la situación de alimentos del receptor de este derecho, si bien no es justificación pero puede ser una causa del actuar de la administración de justicia al proponer el uso reiterativo del principio de oportunidad.

Tabla 9

Resultados de la pregunta N° 9

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
------------------	-----------------------------	---------------------	------------------------------	-------------------	--------------------

¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad situación?

Sí es probable, es probable que por una situación de vulnerabilidad y desconocimiento de sus derechos se no comuniquen oportunamente de ese incumplimiento a la autoridad respectiva que viene a ser el fiscal; por eso regresamos al tema de punto de que el fiscal debería estar verificando dado la situación de vulnerabilidad en

Si, ya que las personas en estado de riesgo o vulnerabilidad, definitivamente tienen recursos limitados, en especial la mayoría están con el patrocinio legal del Estado, el que no hace seguimiento caso por caso ante una falta de acercamiento del interesado, además que al no tener medios de sustento el otro progenitor debe

Si ya que las personas en este estado de vulnerabilidad tienen muchas limitaciones obstáculos ya sea para desarrollar en común las acciones que el resto de la sociedad realiza sino un apoyo o en tal caso están más preocupados en conseguir solvencia económica para sobrevivir o para solventar sus necesidades más

Sí, dado que las personas vulnerables o vulnerables tienen algunos recursos limitados, especialmente patrocinados legalmente por el estado, esto no busca la mediación estatal caso por caso. Además de no tener un medio de vida, el padre restante debe centrarse en encontrar una manera de ganarse la vida

Claro, son personas que tienen limitaciones por sus recursos o por sus condiciones, por ejemplo, las personas mayores no pueden movilizarse a veces sin apoyo y más si tienen una defensa gratuita, recordemos que los alimentos no sólo se dan a menores sino también puede ser por los padres, y si a veces la persona se enfoca más en

la que se estar enfocado en básicas, por ello para el menor, y si sobrevivir que encuentra el buscar medios no están al de hecho es un continuar un alimentista, de para la pendiente de los círculo vicioso de proceso judicial verificar de sustentación del trámites consentimiento y que para ellos manera menor, y si en correspondientes desinterés y aun significa sacrificar permanente del realidad se para nuevamente así aceptar tiempo que pago de este. Y, continua con un pedir un principio continuar, etc., pueden usar en actuar de oficio sin ciclo vicioso de de oportunidad porque el castigo trabajar y comer. esperar que le acuerdo, cuando lo ven que no puede ser una Por ello, la lleguen los incumplimiento y ya es utopía entonces impunidad si sería reclamos, sin nuevamente un prácticamente una realidad. más propensa esperar que hay acuerdo, así reiterativo Y un pedido de parte sucesivamente favorecedor al o hacerle un pues la impunidad imputado. seguimiento. Por no puede ser una eso en el acuerdo utopía es una debería insertarse realidad. un acuerdo donde se establezca que es la obligación del alimentante,

del alimentado,
del investigado,
de informar
periódicamente
los pagos a la
fiscalía, no
solamente hacer
los depósitos en la
cuenta que se le
ha asignado; sino
que deberá
informar a la
fiscalía; y, si la
fiscalía advierte
que esta persona
no ha informado
de los pagos
oportunos,
entonces,
continuar con la
investigación

preparatoria y
formalizar
denuncias ante el
juez y dar las
medidas
coercitivas
correspondientes.
La
implementación
del registro sería
muy importante,
para poder
insertar y
haciendo un
seguimiento
permanente
desde la situación.

Interpretación 9: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; si, ya que las personas en estado de riesgo o vulnerabilidad, definitivamente tienen recursos limitados, en especial la mayoría están con el patrocinio legal del Estado, el que no hace seguimiento caso por caso ante una falta de acercamiento del interesado, además que al no tener medios de sustento el otro progenitor debe estar enfocado en buscar

medios para la sustentación del menor, y si en realidad se continua con un ciclo vicioso de acuerdo, incumplimiento y nuevamente un acuerdo, así sucesivamente pues la impunidad no puede ser una utopía es una realidad.

Tabla 10

Resultados de la pregunta N° 10

Preguntas	Abogado Especialista	Abogado - S1	Investigador Concytec	Fiscal- S2	Abogado- S3
¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?	Claro, que el principio de oportunidad sirve para solucionar la urgencia; siempre el obligado a una pensión de alimentos se resiste en la vía civil al pago, pero cuando ya estamos a puertas	Que se necesita en el caso de los delitos contra la asistencia familiar una buena práctica fiscal uniforme de todos los distritos fiscales del Perú, que si o si haga la cláusula de conocimiento a la	Que me parece una excelente idea crear un registro o sistematizar vi a los medios tecnológicos que tenemos actualmente en implementación, el uso del principio de oportunidad en los delitos de	En el caso de un delito contra la asistencia familiar, es necesario contar con prácticas tributarias uniformes para todos los sectores financieros del Perú, si o si presentan un	Que existe una realidad en el incumplimiento de los alimentos que terminan efectivamente a ir a la persecución de este delito, lo cual tiene mucha relevancia pues el buscar el funcionamiento de

de un proceso penal que puede costar su libertad; entonces ahí es una mayor presión para que él cumpla con la pensión. Entonces ahí es donde el fiscal tiene que apreciar el caso concreto y llegar a un acuerdo en aplicación del principio de oportunidad que sea lo más satisfactorio para los derechos de la víctima del agraviado.

fiscalía de los pagos que realiza, asimismo, realizar un proyecto para determinar funciones de seguimiento tal vez a un asistente administrativo u otro personal de la fiscalía.

omisión de la asistencia familiar, pues es una forma cuantificable y muy notable para evitar su uso reiterativo sin cumplir con la verdadera finalidad de la acción penal.

requisito de las entidades en este proceso coadyuva a la mejora de los instrumentos jurídicos para solucionar la finalidad, que es la protección del bien jurídico protegido.

necesidad de este proceso conocimiento a la oficina pública. Un proyecto para definir asignaciones de seguimiento, tal vez para un asistente administrativo u otro fiscal general.

Interpretación 10: Haciendo un conglomerado de las respuestas obtenidas por los participantes se llega a la siguiente coincidencia que; se necesita en el caso de los delitos contra la asistencia familiar una buena práctica fiscal uniforme de todas los distritos fiscales del Perú, que si o si haga la cláusula de conocimiento a la fiscalía de los pagos que realiza, asimismo, realizar un proyecto para determinar funciones de seguimiento tal vez a un asistente administrativo u otro personal de la fiscalía.

CONCLUSIONES

Primera: Respecto al objetivo general se concluye que, el incumplimiento de los acuerdos implicó al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, haciendo que la acción penal continúe, además que su uso sea de una sola vez, acorde como lo establece la Ley y la doctrina, sin embargo, de los resultados se entiende que si corresponde continuar con la acción penal, no obstante, por el principio de celeridad procesal algunos los fiscales aceptan un acuerdo reparatorio más de una vez, siendo también que la víctima vuelve acordar con el imputado extrajudicialmente sin presencia del fiscal haciendo reiterados acuerdos, en facto no cumpliéndose con la continuación del proceso penal estando en aplicación contrario a Ley.

Segunda: Respecto al objetivo general se concluye que, el incumplimiento de los acuerdos implicó al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar prefiriendo la aplicación reiterada de un principio de oportunidad, aunque la norma y la doctrina lo establezcan de distinta manera, teniendo en cuenta que el derecho de rogación para el principio de oportunidad es de un solo uso, y por tanto, vulnera el derecho a los alimentos, bien jurídico protegido de la víctima.

Tercera: Respecto al objetivo específico primero se concluye que, el cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implicó a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar garantizando la protección del bien jurídico protegido de la víctima, cuando el acuerdo se hace en un plazo no mayor de nueve meses, pero este respeta los criterios de razonabilidad para establecer cláusulas de seguimiento fiscal, obligando en una clausula al imputado a comunicar a la fiscalía sus pagos, el incumplimiento tiene como consecuencia la vulneración del derecho alimentario y vida digna.

Cuarta: Respecto al objetivo específico primero se concluye que, el cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implicó a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar garantizando que la víctima reciba en el acuerdo un monto razonable para cubrir sus necesidades básicas, y que no sea

desproporcional en su menoscabo, debiendo tener en cuenta lo que el imputado gana de ingresos, ello salvaguarda la vida digna del alimentista.

Quinta: Respecto al objetivo específico segundo se concluye que, la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implicó en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar, garantizando el derecho alimentario en el tiempo más corto posible, si bien el máximo de programación de cuotas es de nueve y el mínimo es uno, siempre se debe preferir el número menor de cuotas a cumplir con lo adeudado en el acuerdo al alimentista, salvo en casos que el monto sea demasiado alto, además se incluye la necesidad de prohibir el inadecuado uso del principio de celeridad procesal y que no se vuelva una justificación para que el Fiscal en múltiples ocasiones acepte realizar el principio de oportunidad con ofrecimientos de pago muy pequeños, sólo por evitar mover toda la institución para continuar con una acción penal nuevamente, en realidad éstos ofrecimientos son aceptados en su mayoría por la desesperación y necesidad de los alimentistas.

RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda, evitar e impedir el uso reiterativo del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar cumpliendo con lo que establece el Código Penal en su artículo 2 y el reglamento de aplicación de éste principio, creando un instrumento administrativo y jurídico para su seguimiento, El registro del uso del principio de oportunidad.

Segunda: Se recomienda, reglamentar hacer de conocimiento preventivo a los imputados y víctimas que el principio de oportunidad, no puede ser usado de forma reiterativa y habiendo hincapié a que no serán aceptados acuerdos extrajudiciales en donde, la víctima acuerde reiteradamente someterse bajo esta institución jurídica.

Tercera: Se recomienda, el uso general de las buenas practicas fiscales, en donde, se establezca a las Fiscalías que ven los casos comunes, el solicitar una cláusula de remisión de los comprobantes de pago en el acuerdo reparatorio, como obligación del imputado, para ello debe ser realizada por las comisiones de fiscales y aprobadas por las Presidencias de los Distritos Fiscales

Cuarta: Se recomienda, el uso general de las buenas practicas fiscales, en donde, se establezca a las Fiscalías que ven los casos comunes, solicitar revisión por tutela de derechos al Juez de investigación preparatoria los acuerdos extrajudiciales cuando estos presenten montos que no cubren las necesidades básicas del menor o cuando el imputado tenga una solvencia económica muy superior a lo que ha establecido como pago en el acuerdo, y si el acuerdo es en asesoramiento fiscal que no se acepten este tipo de acuerdos bajo ninguna circunstancia, debiendo continuar la acción penal cuando esto suceda, para ello debe ser generalizada por las comisiones de fiscales y aprobadas por las Presidencias de los Distritos Fiscales

Quinta: Se recomienda para cumplir con el principio de celeridad procesal como motivo para el uso del principio de oportunidad, implementar una especialidad a los fiscales que tengan preparación en principio de oportunidad como se tenía al inicio de la implementación del Código Penal, que se de en las fiscalías comunes, y esta especialidad sea la capacitación de prácticas para asegurar el derecho de

los alimentistas, incluyendo que tengan más personal para la supervisión de su cumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad-Espíndola, E. y Croda, M. J. (2016). Modelos de investigación cualitativa y cuantitativa y su aplicación en el estudio del derecho. *Revista UNIVERSITA CIENCIA: Revista electrónica de investigación de la Universidad de Xalapa*, 4(12), 3-23.
- Acosta-Morales, M. G. y Benavides-Benalcázar, M. M. (2017). El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal. *Revista Publicando*, 4(3), 266-282.
<https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849>
- Alonso-Furelos, J. M. (2020). Notas sobre el principio de oportunidad procesal. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (25), 813-835.
<https://doi.org/10.5944/rduned.25.2019.27021>
- Aranzamendi-Nicanador, L. (2003). Método y metodología científica. Editorial del Repositorio Institucional de la UNASAM
- Baptista, P., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Benavides, M. M. y Vargas, S. P. (2017). *Derecho penal mínimo y justicia restaurativa* [tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital UTA.
<http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29987>
- Burić, Z., Ivičević-Karas, E. & Pajčić, M. (2021). Collaborators of Justice: Comparative Legal Solutions and Croatian Criminal Procedural Law. *Pravni Vjesnik*, 37(1), 35-56. <https://doi.org/10.25234/pv/13602>
- Cáceres-Arbieto, M. P., Coarite-Andrade, A. J., Hilaraca-Huamaní, L. S. y Yujra-Mamani, J. (2020). El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: Un estudio de la realidad puneña. *Revista de derecho*, 5(1), 145-159. <https://doi.org/10.47712/rd.2020.v5i1.76>

- Castro-Cueva-Barineza, I. E. (2019). Investigar en Derecho [tesis doctoral, Universidad Andina de Cuzco]. Repositorio Institucional UAndina. <https://www.uandina.edu.pe/descargas/documentos/epg/investigar-derecho-EPG.pdf>
- Cerna, F. S. (2021). *Cumplimiento de la reparación civil en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huaraz, 2020* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72516>
- Chero-Medina, F. (2020). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Derecho y Cambio Social*, (60), 1-12. https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf
- Costa, E., Gaete, J. E., González, F. J., Ramírez, C., Reyes, D., Veyl, I. (2020). *La Investigación Científica desde las Metodologías Cuantitativa, Cualitativa, Mixta y sus aspectos éticos*. Repositorio Institucional UVM. <https://repositorio.uvm.cl/handle/20500.12536/1210>
- Cueto, E. (2020). *Investigación cualitativa*. Applied Sciences in Dentistry.
- Curbelo-Solari, I. (2017). El principio de oportunidad en el nuevo C.P.P. *Revista de Derecho*, 16(31), 15-31. <http://www.revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/449>
- Curo, C. M. (2020). *Descriminalización del delito de omisión a la asistencia familiar y la implementación del apremio corporal como medida de protección del bien jurídico familia* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20500.12423/2616>
- Dávila, D. M. (2018). *Aplicación preferente del principio de oportunidad, respecto al principio de legalidad en el nuevo código procesal penal* [tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1950>

Dragana, C. (2020). *Principle of opportunity for prosecution as an effective instrument to resolve criminal matters (norm and practice in the Republic of Serbia* [thesis doctoral, Національний авіаційний університет).

<https://dspace.nau.edu.ua/bitstream/NAU/41653/1/1.%20Dragana%20C.%20PRINCIPLE%20OF%20OPPORTUNITY%20OF%20PROSECUTION%20AS%20AN%20INSTRUMENT%20OF%20EFFICIENCY%20OF%20RESOLVING%20CRIM.pdf>

Espinoza, M. B. (2020). *Los supuestos del principio de oportunidad y su aplicación en el proceso penal en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huancayo, 2017* [tesis de maestría, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/1597>

Ferré-Olivé, J. C. & Morón-Pendás, I. (2020). Approach to a negotiated criminal justice system. At the XVII International Conference on Research to Practice dedicated to the memory of MI Kovalyov (ICK 2020). *Atlantis Press*, 429, 1-6.

García-Vargas, M. de L. E. y Sánchez-Trujillo, M. G. (2017). Satisfacción Laboral en los Entornos de Trabajo. Una exploración cualitativa para su estudio. *Scientia Et Technica*, 22(2), 161-166. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84953103007>

Gómez, Y. M. (2017). *La Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo Abril 2010 – Abril 2014* [tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7368>

González, F. H. (2019). *Efecto de la implementación del nuevo código procesal penal en la aplicación del principio de oportunidad por los delitos de conducción en estado de ebriedad en la provincia de Picota, periodo 2010-2015* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/29191>

Graur, M. C. (2020). To continue or to give up the prosecution? Criminal policy

aspects regarding the public interest in the Romanian proceedings. *EU and Comparative Law Issues and Challenges Series (ECLIC)*, 4, 433-463. <https://doi.org/10.25234/eclit/11911>

Gualán, Y. B. y Ocaña, F. (2020). *Aplicación del principio de oportunidad en las infracciones flagrantes en los delitos de ataque o resistencia en contra de los miembros de la Policía Nacional* [tesis de maestría, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/6358>

Guerrero, M. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>

Guevara, J. R. y Monar, F. M. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad y la reparación integral* [tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Digital UTA. <http://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/30261>

Hernández, J. V. (2018). *Reforma al principio de oportunidad en base al principio de mínima intervención penal* [tesis de maestría, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17625/1/T-UCE-0013-JUR-004-P.pdf>

Huallpa, A. J., Laqui, D., Pumahuallca, D., Ticona, K. y Quispe, H. (2019). Estudio sobre el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria desde las perspectivas de las escuelas jurídico-penales. *Revista Derecho*, 4(1), 131-144. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605962>

Hunt, S. A., Land, K.C. & Wilcox, P. (2020). *Criminal Circumstance: A Dynamic Multicontextual Criminal Opportunity Theory* (1st ed.). <https://doi.org/10.4324/9780203794364>

Jara, J. C. (2019). *La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público* [tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA. <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/4184>

León, J. M. (2019). *El carácter rector del principio de oportunidad en el régimen*

de responsabilidad penal de infancia y adolescencia [tesis de maestría, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca Digital UExternado. https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2795/GUAAA-spa-2019-El_caracter_rector_del_principio_de_oportunidad_en_el_regimen_de_reponsabilidad_penal_de_infancia?sequence=1&isAllowed=y

López, C. A., Pérez, C. S. y Valencia, N. M. (2017). *Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia* [tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/11150>

López, N. y Sandoval, I. (2016). *Métodos y técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa*. Sistema de Universidad Virtual, Universidad de Guadalajara. <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/176>

Magherescu, D. (2019). Guiding Principles for Organizing and Conducting Crime Scene Investigation. *Acta Universitatis George Bacovia: Juridica*, 8(2), 1-6. https://www.ugb.ro/Juridica/Issue16ROEN/4._Principii_directoare_privind_CFL.Delia_Magherescu.EN.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *Protocolo de principio de oportunidad* [en línea]. Consultado el 09 de diciembre de 2021. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Montenero, F. F. (2019). *Mecanismos para efectivizar el proceso de alimentos en menores y la subsidiariedad de la omisión a la asistencia familiar* [tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de Tesis USAT. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2615>

Mulák, J. (2018). Possibilities of introduction of subsidiary prosecution in Czech criminal proceedings. *The Lawyer Quarterly*, 8(3), 306-318. <https://doi.org/10.1007/s12027-020-00602-0>

- Navarro-Navajas, A. (2015). La inmunidad y el principio de oportunidad en el proceso penal. *Cuadernos De Derecho Penal*, (14), 61-97. <https://doi.org/10.22518/20271743.519>
- Ramírez, M. S. (2020). *Celeridad en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar a través del ejercicio privado de la acción penal* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/50612>
- Reátegui, J. (2015). *Manual de derecho penal: parte especial: delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros*. Instituto Pacífico
- Rivas, A. M. (2017). *Cumplimiento de los acuerdos celebrados bajo Principio de oportunidad por parte de los imputados y la satisfacción de los agraviados en los delitos de omisión a la asistencia familiar en la etapa de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público de la ciudad de Tarapoto - 2016* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31202/rivas_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivera, A. M. (2021). *Ineficacia de la revocatoria de la ejecución de la pena privativa de libertad efectiva en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria por inobservancia de las reglas de conducta en el segundo juzgado de investigación preparatoria– flagrancia, OAF y CEED de Huánuco, 2017* [tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Digital Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1653>
- Rusu, I. (2019). Renunciation of Criminal Prosecution. Non-Constitutionality of the Provisions of article 318, par. (16) Thesis II of the Code of Criminal Procedure. *Acta Universitatis Danubius. Juridica*, 15(2), 149-162. <http://www.journals.univ-danubius.ro/index.php/juridica/article/download/6137/6259>

- Sifuentes-Small, A. y Vinelli-Vereau, R. A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?. *IUS ET VERITAS*, (58), 56-67.
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Stobbs, N. (2017). Therapeutic jurisprudence and due process - Consistent in principle and in practice. *Journal of Judicial Administration*, 26(4), 248-264.
<https://eprints.qut.edu.au/111123/>
- Sudarmaji, A. (2019). Penal Mediation as an Alternative Settlement of Criminal Cases Emphasizing Restorative Justice. *Jurnal Pembaharuan Hukum*, VI(3), 350-355.
<https://scholar.archive.org/work/gm4wlx5wsjahjdiu7667gyilia/access/wayback/http://jurnal.unissula.ac.id/index.php/PH/article/download/350-355/pdf>
- Tuanama, J. (2019). *Relación entre el grado de instrucción y el cumplimiento del principio de oportunidad de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de el Dorado en el último trimestre del año 2017* [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20500.12692/32053>
- Tuñoque, S. A. (2020). *Medidas alternativas a la prisión efectiva en el delito de OAF tipificado en el artículo 149 del Código Penal* [tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20500.12802/7977/Tu%20c3%b1oque%20L%20c3%b3pez%20Sheyla%20Abigail.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vecina-Cifuentes, J. y Vicente-Ballesteros, T. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Derecho & Sociedad*, (50), 307-323.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20395>

- Velásquez-Caro, X. C. (2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.198>
- Vergara, P. P. (2021). *Eficacia del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal de Huaura – 2017* [tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://200.48.129.167/handle/UNJFSC/4804>
- Villalobos, S. R. (2019). *La desnaturalización del principio de legalidad frente a la aplicación del principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal - periodo 2016* [tesis de maestría, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional USP. <http://200.48.38.121/handle/USANPEDRO/13393>
- Witker-Velázquez, J. y Larios-Velasco, R. (2002). *Metodología jurídica* (2a. ed.). México
- Završnik, A. (2020). Criminal justice, artificial intelligence systems, and human rights. *ERA Forum*, 20, 567-583. <https://doi.org/10.1007/s12027-020-00602-0>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021	¿Qué implicancias tiene el incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021?	¿Cómo la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar?	Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021	1. Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar	Enfoque cualitativo. Por finalidad Básica	fenomenológico	Incumplimiento de los acuerdos	Forma del cumplimiento o garantía de la reparación del bien jurídico protegido
								Celeridad en el cumplimiento

	¿Cómo la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar?			2. Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar		Principio de oportunidad	Por rogación del imputado
							No continuación de la acción penal

ANEXO 2: INSTRUMENTO

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre :

Cargo :

Institución :

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021.

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021.

Preguntas

1. **¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?**

.....
.....
.....

2. **¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?**

.....
.....
.....

3. **¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar.

4. **¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?**

.....
.....
.....

5. **¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?**

.....
.....
.....

6. **¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?**

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

.....
.....
.....

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

.....
.....
.....
.....

9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

.....
.....
.....

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

.....
.....
.....

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

ANEXO 3: VALIDACIÓN



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?	x		x		x		
2	¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?	x		x		x		
3	¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resaritorio posterior de dictado?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar cómo la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?	x		x		x		
5	¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?	x		x		x		
6	¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Analizar cómo la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Si	No	Si	No	Si	No	

7	En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	x		x		x		
8	¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?							
9	¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?	x		x		x		
10	¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Mg. Quiñones ~~Vernazza~~, César Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: Maestro en Derecho

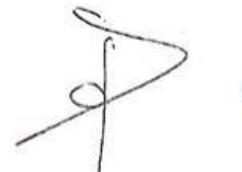
¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 06 de enero del 2022.



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021.							
1	¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?	x		x		x		
2	¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?	x		x		x		
3	¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarSORitorio posterior de dictado?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar cómo la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar.							
4	¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?	x		x		x		
5	¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?	x		x		x		
6	¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Analizar cómo la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.							

7	En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	x		x		x		
8	¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?							
9	¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?	x		x		x		
10	¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Mg. Jovian Valentín Sanjinez Salazar**

DNI: 00360109

Especialidad del validador: Penalista

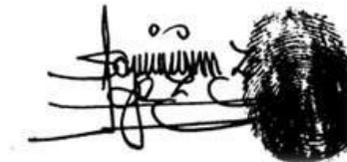
Lima, 12 de noviembre del 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?	x		x		x		
2	¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?	x		x		x		
3	¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Analizar cómo la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Si	No	Si	No	Si	No	
4	¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?	x		x		x		
5	¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?	x		x		x		
6	¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier pres supuesto de condición de riesgo)?	x		x		x		
	Objetivo específico 2: Analizar cómo la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica en la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar.	Si	No	Si	No	Si	No	

7	En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	x		x		x	
8	¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?						
9	¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?	x		x		x	
10	¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?	x		x		x	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. Giovanna Angélica García Castro
DNI: 08460718

Especialidad del validador: Metodología

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 12 de noviembre del 2021.



Firma del Experto Informante

ANEXO 4: ENTREVISTAS REALIZADAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Nombre : Dr. Raúl Chanamé Orbe

Cargo : Investigador CONCYTEC, catedrático principal en pregrado y postgrado y Constitucionalista

Institución : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima 2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021

Preguntas

1. ¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia? Explique

A ello es importante recalcar que este acuerdo es eficaz y no debería darse un incumplimiento del mismo, en el caso que se llegue a incumplir lo correcto es la continuación de la acción penal, no el pago de la pensión alimenticia, a veces este es el motivo por el cual las víctimas prefieren volver a pactar un nuevo acuerdo, pues se ven pérdidas ante el supuesto de no tener ningún ingreso mientras la persona se encuentre cumpliendo la pena, el derecho de alimentos es un derecho fundamental que se funda en la dignidad humana, por ello debe garantizarse sobre todo.

2. ¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Si sobre todo ya que no hay excusa para eximir de responsabilidad al omisor de los alimentos es por ello que se aplica el principio de oportunidad, sin embargo este no puede ser desnaturalizado para surtir efectos en contra de la tutela jurisdiccional efectiva omitiendo la persona de cumplir su obligación, ya que paga una suma irrisoria y nuevamente utiliza el principio de oportunidad

que solamente debería usarse una vez, y la oportunidad no es perpetua, es excepcional.

3. ¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?

La garantía de la protección del bien jurídico protegido es el principal fundamento y sustento, el derecho alimentario del menor, asimismo la supervisión se fundamenta en que es el ministerio público el encargado de la persecución penal, siendo así, tienen la obligación de revisar si existe la necesidad de Realizar la acción penal y esto es cuando se incumple el acuerdo reparatorio. Claro está que en este caso la pena es disuasoria no directa a la reparación del daño al bien jurídico protegido. Por ello, es que muchas personas aceptan nuevamente un principio de oportunidad como ya lo he dicho anteriormente, cuestión que debería ser debidamente asesorada por el Ministerio Público.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar

4. ¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?

Ciertamente va a prevalecer en una ponderación el derecho a los alimentos de los receptores, Sin embargo, a veces en una justificación de celeridad procesal los actores en este proceso no tienen la consideración sobre la finalidad del principio de oportunidad, en donde debe darse una sola vez, sino lo mal entienden como una forma de obtener algún dinero para mantenerse, pero esto no garantiza el derecho alimenticio ya que muchas veces ese dinero que aporta como intención de pago es ínfimo y no cubre ni siquiera las necesidades más básicas del alimentista.

5. ¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?

Claro estamos ante un estado de vulnerabilidad fuera de ello se está garantizando la vida digna que es la finalidad del pago del derecho alimenticio,

el Estado tiene una doble protección para aquellas personas en esta situación, ya que la constitución en el artículo cuatro establece el deber del Estado Y sociedad de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad, dando preferencia siempre a sus derechos por ser urgentes.

6. ¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?

A mi parecer debería hacerse un seguimiento desde el ministerio público con una buena práctica fiscal en donde la persona no realice el acuerdo sin asesoría de un abogado o en tal caso del fiscal o el juez, atendiendo a la revisión de la aceptación del acuerdo si este es o no vulnera Torio a los alimentos, ya que el monto que pueden establecer en el acuerdo repara Torio tiene que ser congruente con la necesidad alimenticia del menor y de la capacidad o solvencia económica del imputado. Si es demasiado desproporcional entonces dicho acuerdo no debió ser aceptado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Ciertamente en los casos en donde el ministerio público no establezca en una cláusula dentro del acuerdo que El imputado tiene que dar conocimiento del cumplimiento de los pagos a la fiscalía, no se tendría una comunicación o un conocimiento posterior de la situación del cumplimiento del acuerdo, sin embargo, debería existir de oficio una respuesta del Estado ante esta situación de desprotección al derecho alimenticio por parte del mal uso del principio de oportunidad

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

No, no hay forma de justificar la prevalencia del principio de celeridad y economía procesal, cuando ésta es desesperante de la protección del derecho fundamental de los alimentos que viene ser el derecho a una vida digna de la

alimentista, si bien en la práctica o en la realidad se ha dado su uso asido indebido, pues la medida que se eligió, que es el uso del principio de oportunidad en más de una ocasión, y un acuerdo reparatorio con una suma para los alimentos irrisoria no es proporcional al daño causado al bien jurídico protegido, no pasando el test de ponderación

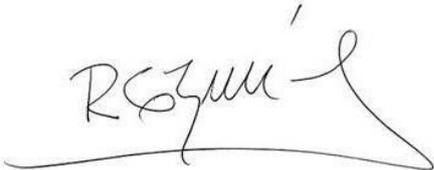
9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

Si ya que las personas en este estado de vulnerabilidad tienen muchas limitaciones obstáculos ya sea para desarrollar en común las acciones que el resto de la sociedad realiza sino un apoyo o en tal caso están más preocupados en conseguir solvencia económica para sobrevivir o para solventar sus necesidades más básicas, por ello no están al pendiente de los trámites correspondientes para nuevamente pedir un principio de oportunidad cuando lo ven que ya es prácticamente reiterativo y favorecedor al imputado.

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

Que, me parece una excelente idea crear un registro o sistematizar el uso del principio de oportunidad, además de implementar a los medios tecnológicos que tenemos actualmente para la supervisión del principio de oportunidad en especial de los delitos de omisión de la asistencia familiar, pues es una opción de seguimiento de forma cuantificable y muy notable para evitar su uso reiterativo, siendo que esta evita cumplir con la verdadera finalidad de la acción penal (salv guarda al bien jurídico protegido).

Gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dr. Raúl Roosevelt Chaname Orbe	

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Jorge Luis Rique Calixto

Cargo : Gerente General - Penalista y Constitucionalista

Institución : Empresa Jurídica Rigar

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021

Preguntas

1. ¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?

En realidad, el conducto regular es que la persona ante un incumplimiento, lo comunique a la fiscalía para que inmediatamente la acción penal continúe como corresponde, pues se entiende que el acuerdo es Ley entre las partes y no hay justificación para no cumplir con el mismo, sin embargo, es cierto, que cuando no hay un epígrafe que efectivice el conocimiento del cumplimiento del acuerdo a la fiscalía, por ejemplo, que en una clausula se establezca que los pagos de los alimentos sean depositados y de necesidad de presentación a la fiscalía.

2. ¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Si, claro que la problemática se encuentra en que no todas las fiscalías de comunes, tiene la buena práctica de efectivizar el acuerdo del principio de oportunidad con un acápite como el explicado en la anterior respuesta, además, de la carga procesal que se manejan hay casos en donde el acuerdo ni siquiera es hecho con la supervisión fiscal, sino, lo realizan por su parte el acusado y la víctima, lo cual imposibilita aplicar esta buena práctica.

3. ¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?

Establecer como buena practica desde la presidencia de los distritos fiscales, en donde, para las fiscalías que tratan los delitos por omisión a la asistencia familiar se dé a conocer la necesidad de en preferencia hacer los acuerdos reparatorios en el principio de oportunidad, teniendo en cuenta que los pagos deben ser presentados en copia a la fiscalía, asimismo, si bien no es una mala idea la supervisión, en realidad falta mucha logística para implementar ello.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar

4. ¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?

La rogación si bien es cierto se aplica en el principio de oportunidad, ello no significa que puede sobreponerse al cumplimiento de la función fiscal de la persecución del delito, ello significa, pero esta se suspende cuando existe un acuerdo que garantiza la protección al bien jurídico protegido que fue lastimado con la comisión del delito, los alimentos no sólo son un derecho sino también tiene su base y justificación en el derecho a la dignidad lo que lo hace un delito muy relevante.

5. ¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?

Si bien el estado siempre debe tener en cuenta el principio de vulnerabilidad para otorgar mayores garantías con los grupos vulnerables del Estado, como ancianos, niños, mujeres embarazadas y es válido buscar nuevas buenas prácticas para efectivizar el cumplimiento del acuerdo reparatorio en la aplicación del principio de oportunidad, ello no significa dejar de lado la valla de los acuerdos que se hacen fuera del conocimiento de la fiscalía.

6. ¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?

Si queremos un cambio global en el sistema penal específicamente del proceso penal, es necesaria la atención a la gestión pública porque anteriormente si teníamos, fiscales dedicados a la aplicación del principio de oportunidad pero ahora por la carga, este es hecho por cada fiscalía a parte de su carga regular.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

No es lógico pensar que el principio de oportunidad no tiene una utilidad positiva, el problema es cuando se vuelve una situación repetitiva que no ayuda al principio de celeridad sino daña la función de perseguir el delito teniendo como consecuencia la impunidad.

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

Por supuesto que no es posible en una ponderación de derechos fundamentales, ante el daño, se aclara que el bien jurídico protegido contiene un derecho fundamental, claramente el dejar en desprotección el derecho de los alimentos que tiene su fundamentación en el derecho a la dignidad por la inmensa carga procesal que tienen las fiscalías provinciales que ven delitos comunes, no es un excusa para no efectivizar su función de la persecución del delito.

9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

Claro, son personas que tienen limitaciones por sus recursos o por sus condiciones, por ejemplo, las personas mayores no pueden movilizarse a veces sin apoyo y más si tienen una defensa gratuita, recordemos que los alimentos no sólo se dan a menores sino también puede ser por los padres, y si a veces la persona se enfoca más en sobrevivir que continuar un proceso judicial que para ellos significa sacrificar tiempo que pueden usar en trabajar y comer. Por ello, la impunidad si sería más propensa

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

Que existe una realidad en el incumplimiento de los alimentos que terminan efectivamente a ir a la persecución de este delito, lo cual tiene mucha relevancia pues el buscar el funcionamiento de las entidades en este proceso coadyuva a la mejora de los instrumentos jurídicos para solucionar la finalidad, que es la protección del bien jurídico protegido.

Gracias por su participación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dr. Jorge Luis Rique Calixto	 <i>Jorge L. Rique Calixto</i> ABOGADO Reg. C.A.C. 9060

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Dr. Leopoldo Orlando Lara Vasquez

Cargo : Fiscal Titular

Institución : Ministerio Público Distrito Fiscal de Lima

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021

Preguntas

1. ¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?

A decir verdad, es práctica común que la persona, en caso de incumplimiento, lo notifique al Ministerio Público para que se pueda emprender la acción penal en su caso, ya que se entiende que el acuerdo es la ley entre las partes. De lo contrario, no hay justificación para el incumplimiento de este artículo. Se ha pagado la pensión alimenticia y la necesidad de presentarlos a la fiscalía.

2. ¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Pues claro, el problema es que no todos los Fiscales tienen una buena práctica en implementar un acuerdo de principio de oportunidad con la parte cómo se explicó en la respuesta anterior, además de la carga procesal que se trata de casos en los que ni siquiera se llega a un acuerdo con custodia económica, sino por parte del imputado y la víctima, lo que imposibilita la aplicación de estabuena práctica

3. ¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?

Como buena práctica de la Presidencia de Distritos Financieros, especificar dónde se debe concienciar a los fiscales que se ocupan de delitos por falta de asistencia familiar sobre la necesidad de realizar preferentemente acuerdos de reparación basados en el principio de oportunidad, teniendo en cuenta que copias de los pagos deben hacerse al Ministerio Público aunque la copia a la fiscalización no sea una mala idea, es una realidad de que se necesita mucha logística para implementarla.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar

4. ¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?

La rogación, en concreto se aplica según el principio vigente que garantiza la protección de los intereses legítimos de la persona protegida lesionada en la comisión de un delito, los alimentos no solo es un derecho sino también cuyo fundamento y justificación del derecho a la dignidad lo convierten en un crimen muy preocupante.

5. ¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?

El estado en si debe tomar en cuenta el principio de vulnerabilidad para asegurar más a los grupos vulnerables del estado, como ancianos, niños y mujeres embarazadas, la búsqueda de una nueva buena práctica para hacer cumplir los acuerdos de equidad es fundamental en la aplicación del principio. De claridad, lo que no significa descalificar la rescisión de acuerdos ya celebrados y que la Fiscalía no la conoce.

6. ¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?

Para mejorar el sistema penal, especialmente en el proceso penal, es necesario prestar atención a la administración pública porque en el pasado teníamos fiscales especializados. Sobre la aplicación del principio de enjuiciamiento, pero ahora para la

rendición de cuentas, esto lo hace cada fiscal. Una oficina separada por su tarifa habitual.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

No, tampoco cuando no se denuncia o cuando la aplicación de un principio vigente parece ser permanente, es decir, ha sido violado, y cuando se denuncia da lugar a una nueva acción delictiva, pueden aparecer con una nueva norma. Acuerdo en el que el fiscal no participa y se convierte en un círculo vicioso, frenando una vez más la acción penal. Lo que realmente no cumple con el objetivo del derecho penal o tiene la intención de crear oportunidades.

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

No, es lamentable afirmarlo perteneciendo a la institución, pero efectivamente no tenemos suficientes recursos humanos y logísticos para respaldar la denuncia de los delincuentes, incluso personas que normalmente recomendarían el despido anticipado o utilizar el principio claro de ser juez, porque eso tiene un costo, especialmente si se tiene en cuenta ese. Si una persona que no se alimenta va a prisión, no seguirá cumpliendo y en ocasiones el objetivo es buscar la forma de mejorar el estado nutricional del beneficiario de este derecho, aunque no esté justificado sino la causa de la acción. El poder judicial puede hacerlo cuando se propone el uso repetido del principio de oportunidad.

9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

Sí, dado que las personas vulnerables o vulnerables tienen algunos recursos limitados, especialmente patrocinados legalmente por el estado, esto no busca la mediación estatal caso por caso. Además de no tener un medio de vida, el padre restante debe centrarse en encontrar una manera de ganarse la vida para el menor, y si de hecho es un círculo vicioso de consentimiento y desinterés y aun así aceptar continuar, etc., porque el castigo no puede ser una utopía entonces una realidad.

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

En el caso de un delito contra la asistencia familiar, es necesario contar con prácticas tributarias uniformes para todos los sectores financieros del Perú, si o si presentan un requisito de necesidad de conocimiento a la oficina pública. Un proyecto para definir asignaciones de seguimiento, tal vez para un asistente administrativo u otro fiscal general.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dr. Leopoldo Orlando Lara Vasquez	 <p>Firma del entrevistado</p>

Gracias por su participación.

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Dr. Edgar Lastiarra Ramos

Cargo : Socio Fundador del Estudio

Institución : Estudio Jurídico Simons

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021

Preguntas

1. ¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?

En este caso, el agraviado es decir el alimentista en el proceso de alimentos, si es necesario que comunique. No debería ser, pero justamente con la solución que hemos dado hace un momento, el obligado al pago; es decir, el investigado debería informar y comunicar a la Fiscalía en las fechas oportunas a las cuales se comprometió a realizar los pagos; pero lamentablemente no hay una regulación al respecto. Razón por la cual la púnica persona llamada a reclamar si es que el obligado o investigado no está cumpliendo con el pago de la pensión es el agraviado. Entonces, es el agraviado el que bajo las normas vigentes informar a la Fiscalía que el otro no ha cumplido.

2. ¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Haber, si se aplicó el principio de oportunidad quiere decir que se lesionó el conflicto siempre y cuando se busque el pago. Entonces, si es que ya, no habría necesidad de proseguir con ninguna investigación. Además el pago tiene que ser pago íntegro al cual se obligó, sea en 6, 8 ó 10 meses de haberse cumplido eso, y así permita no poder continuar con ninguna investigación. Pero en su efecto, si no fuera así, consideraría que sí se debería.

3. ¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?

El fiscal podría establecer que el obligado al pago informe periódicamente la suma de dinero que ha venido pagando para que el fiscal verifique efectivamente si es que ha habido el pago oportuno de las cuotas a las que él se comprometió. Porque pueden darse el caso de obligados que exclusivamente paguen una parte de la deuda y no cumplan con el pago posterior, como puede ocurrir muchos casos, uno simplemente por liberarse de la investigación penal llega a realizar el pago y solamente realizan el primer pago o un segundo pago y no cumplen con el resto y se habría burlado pues el objetivo de la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de procesos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar

4. ¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?

El derecho alimentario debe primar por encima de todo, es el derecho a recibir atención que sirve para la subsistencia de la persona. Entonces, en estos casos no debería de ser el de rogación, no debería ser necesario que haya un pedido expreso. Tendría que el fiscal verificar eso desde su función de tutela de derechos del alimentista.

5. ¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?

No, pues hay un tema de poderes extremos así y el fiscal tendría que tener mayores elementos de seguridad para hacer que los pagos, que la obligación a la que ha asumido el investigado lo cumple estrictamente, porque estamos hablando de una situación en la cual el alimentista se encuentra en pobreza extrema. Ahí debería ser mucho más rígida la aplicación del principio del principio de oportunidad, y también hay que establecer plazos muy cortos para el pago de la deuda.

6. ¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar

teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier presupuesto de condición de riesgo)?

Sí, establecer cuotas máximas que como te comentaba hace un momento, cuotas máximas para el pago que no se dilate mucho, que sean 5 o 6 cuotas mensuales para el pago de la obligación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

Es que no hay nada regulado en cuanto a cuántos meses deben darse; como el digo, hemos visto casos en los que se dan 5 o 6 meses como plazorazonable; salvo que la deuda sea muy abultada, muy elevada. Hemos visto casos en la casuística en donde se fijó por ejemplo una asignación anticipada de S/ 500.00 soles. Entonces, la persona ha venido cumpliendo con el pago de esos S/ 500.00 soles de asignación anticipada en el proceso de alimentos; y, resulta que luego la sentencia final, luego de 3 años que haya durado el proceso de alimentos, fija no los S/ 500.00 soles de asignación anticipada, sino imagínate S/ 3,000.00 soles, multiplica esos S/ 3,000.00 soles restando los S/ 500.00 soles que pago, quedaría S/ 2,500.00 soles; multiplícalo pro el número de meses que ha durado el proceso y sale una cantidad abultada; y, pueda ser que la persona no se encuentra en ese momento en la capacidad de pagar una suma tan alta, porque él estuvo depositando sobre la base de la asignación anticipada siendo un monto tan alto, producto de la liquidación de pensiones devengadas podría dársele un mayor plazo. Eso ya depende de cada caso en concreto.

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

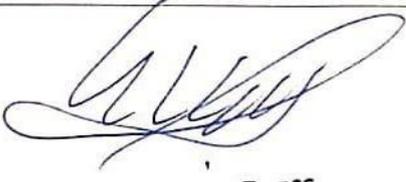
Principio de economía y celeridad procesal, sí, siempre y cuando no se vulnere el derecho del alimentista; es decir, no por la rapidez, no porque te den una solución rápida pues vas a vulnerar el derecho. El fiscal no puede pretender que, con la finalidad de concluir rápido este proceso, pues acepte un acuerdo del pago de 10 cuotas o 15 cuotas que sería vulneratorio del derecho del alimentista.

9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

Sí es probable, es probable que por una situación de vulnerabilidad y desconocimiento de sus derechos no comunique oportunamente ese incumplimiento a la autoridad respectiva que viene a ser el fiscal; por eso regresamos al tema de punto de que el fiscal debería estar verificando dado la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el alimentista, de verificar de manera permanente del pago de este. Y, actuar de oficio sin esperar que le lleguen los reclamos, sin esperar que hay un pedido de parte o hacerle un seguimiento. Por eso en el acuerdo debería insertarse un acuerdo donde se establezca que es la obligación del alimentante, del alimentado, del investigado, de informar periódicamente los pagos a la fiscalía, no solamente hacer los depósitos en la cuenta que se le ha asignado; sino que deberá informar a la fiscalía; y, si la fiscalía advierte que esta persona no ha informado de los pagos oportunos, entonces, continuar con la investigación preparatoria y formalizar denuncias ante el juez y dar las medidas coercitivas correspondientes. La implementación del registro sería muy importante, para poder insertar y haciendo un seguimiento permanente desde la situación.

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

Claro, que el principio de oportunidad sirve para solucionar la urgencia; siempre el obligado a una pensión de alimentos se resiste en la vía civil al pago, pero cuando ya estamos a puertas de un proceso penal que le puede costar su libertad; entonces ahí es una mayor presión para que él cumpla con la pensión. Entonces ahí es donde el fiscal tiene que apreciar el caso concreto y llegar a un acuerdo en aplicación del principio de oportunidad que sea lo más satisfactorio para los derechos de la víctima del agraviado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Edgard Fernando Lestarcie Ramos	 Edgard Lestarcie Ramos ABOGADO Reg. C.A.L. N° 23351

Gracias por su participación.

GUIA DE ENTREVISTA

Nombre : Dr. Cabrejos Ormachea Napoleón

Cargo : Especialista Constitucionalista, docente

Institución : Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Título de la tesis: Principio de oportunidad e incumplimiento de los acuerdos en la omisión de asistencia familiar, Lima 2021

OBJETIVO GENERAL

Analizar las implicancias del incumplimiento de los acuerdos al principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar, Lima, 2021

Preguntas

1. ¿Existe la necesidad en el caso de la aplicación del principio de oportunidad que la persona comunique el incumplimiento del acuerdo para garantizar su eficacia?

Para responder esta interrogante, es importante mencionar que, si en la vía regular un determinado sujeto se sitúa ante el incumplimiento del conducto regula, inmediatamente debe dar de conocimiento a la Fiscalía para que esta actúe a la brevedad posible y, por medio de la acción penal darle el seguimiento respectivo; ya que, se debe entender que lo que se acuerda es que tanto las partes y la norma legal no poseen justificación alguna para no dar el cumplimiento de lo referido. No obstante, también es cierto que, cuando no haya un encabezamiento que sea efectivo para conocer sobre el cumplimiento del acuerdo que se firma pro ante la Fiscalía; se evidencia un claro ejemplo, siendo este que en una clausula es importante que se estipulen que los abonos por razón de alimentos deben ser pagados y/o depositados, surgiendo una especial necesidad de la presentación de dicho vóucher en la sede fiscal

2. ¿Existe necesidad del cumplimiento del derecho del alimentista, cuando éste ha llegado a la etapa penal con la omisión de la asistencia familiar, aunque se haya aplicado el principio de oportunidad?

Desde mi experticia, puedo indicar que sí; dado que, el problema radica en que no todas las sedes de las Fiscalías Comunes, poseen la correcta práctica, en lo que concierne a efectivizar, el acuerdo del principio de oportunidad con un capítulo, como lo referido en la respuesta que antecede; también, al referirnos

a la extremada carga procesal que se visualiza dentro de estas, donde los acuerdos ni siquiera están supervisados por los fiscales; puesto que, son llevados a cabo por parte del acusado y la víctima, lo que, restringe de cierta manera que se dé una práctica eficiente del mismo.

3. ¿De qué forma se sustentaría y regularía la supervisión a realizar del cumplimiento del acuerdo resarcitorio posterior de dictado?

Se sustentaría en la medida que, se establezca como una práctica efectiva que vaya desde la presidencia que conforma los distritos fiscales; en razón que, para estas fiscalías que abarcan casos por OAF, se debe dar a saber la necesidad de que se concreten los acuerdos reparatorios en cumplimiento con el principio de oportunidad. Teniendo en consideración que, los pagos deben presentarse por medio de copias a la fiscalía donde se estén llevando sus procesos; de igual modo, si bien no es un mal aporte que se dé una debida supervisión a ello, al basarnos en la realidad, nos encontramos en que se carece de logística para que se pueda dar la implementación de esta.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar como la forma de cumplimiento del acuerdo reparatorio al bien jurídico protegido implica a la aceptación del derecho de rogación del imputado por principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar
--

4. ¿Atendiendo a la ponderación del derecho de rogación del principio de oportunidad y el cumplimiento de la protección penal para el agraviado en los delitos de omisión de asistencia familiar, en su opinión, cual debe prevalecer?

Si bien es cierto, la rogación es aplicada en este principio, ello no quiere decir que, pueda ser sobrepuesta al cumplimiento de la función que ejercen los fiscales en cuanto a la persecución del delito. Ello, significa que, esta es suspendida cuando se esté ante la existencia de un acuerdo que garantice la protección del bien jurídico que fue lesionado al cometer dicho acto ilegal; toda vez que, los alimentos no solamente vienen a ser derechos, sino que también poseen su sustento y base en el derecho a la dignidad y calidad de vida; lo cual, lo hace un delito de gran relevancia.

5. ¿Atendiendo que la vulneración al bien jurídico del delito a la omisión a la asistencia familiar, ante una condición de excesiva vulnerabilidad como pobreza extrema del menor se debe garantizar sin excusas, el cumplimiento del acuerdo reparatorio?

Con respecto a este apartado, se debe destacar que, si bien el gobierno siempre debe tener en consideración al principio de vulnerabilidad para que

otorgue mayores y mejores garantías para con los grupos que son vulnerables dentro del Estado; tales como: personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y mujeres en estado de gestación, primordialmente, es válido también que, se busquen novedosas prácticas que contribuyan en la efectivización del cumplimiento del acuerdo reparatorio en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad. No obstante, también se debe recalcar que ello no quiere decir que se deje de lado la brecha de aquellos acuerdos que se realizan vía conciliación, por ejemplo.

6. ¿Considera Ud. que es necesario implementar alguna limitación al uso del principio de oportunidad para el delito a la omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta que el agraviado es una persona vulnerable (extremadamente pobre o cualquier supuesto de condición de riesgo)?

Considero que, si queremos que se vea un cambio global dentro del ámbito sistemático penal; y, más específicamente en el proceso penal. Para lo cual es necesario que se atienda especialmente la gestión pública; porque si bien antiguamente si poseíamos fiscales que se dedicaban a aplicar el principio de oportunidad, actualmente a razón de la excesiva carga procesal que aqueja a las fiscalías, se ve un claro déficit en la efectividad de este delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar como la celeridad en el cumplimiento del acuerdo reparatorio implica la no continuación de la acción penal en los delitos de omisión de asistencia familiar

7. En los casos donde la parte no comunica el incumplimiento del acuerdo reparatorio por distinto motivo ¿Considera que es justificación suficiente para no seguir con la continuación de la acción penal por el uso del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?

A mi parecer, considero que no; ya que, cuando no se informa o cuando se aprecia que la aplicabilidad del principio de oportunidad se hace eterna; es decir, se da el incumplimiento; y, cuando se haga la comunicación respectiva, que, consecuentemente traiga consigo la continuación de la acción penal. Otra vez, podrían mostrarse con un nuevo acuerdo, en el cual evidentemente no tuvo participación el fiscal, ello podría viciar todo el trabajo realizado por este; y causando la suspensión del delito, lo cual no es objetivo de lo que se entiende por oportunidad.

8. ¿En su opinión, cree que el principio de celeridad y economía procesal que sustenta el principio de oportunidad es suficiente motivación para el riesgo del incumplimiento del acuerdo reparatorio en el supuesto planteado?

Por supuesto que no es posible en una ponderación de derechos fundamentales, ante el daño, se aclara que el bien jurídico protegido contiene un derecho fundamental, claramente el dejar en desprotección el derecho de los alimentos que tiene su fundamentación en el derecho a la dignidad por la inmensa carga procesal que tienen las fiscalías provinciales que ven delitos comunes, no es un excusa para no efectivizar su función de la persecución del delito.

9. ¿En su opinión atendiendo que un agraviado por el delito de omisión a la asistencia familiar que además se encuentra en estado de vulnerabilidad y necesidad, al incumplirse un acuerdo reparatorio es más propenso a no comunicar y quedar en impunidad su situación?

Claro, son personas que tienen limitaciones por sus recursos o por sus condiciones, por ejemplo, las personas mayores no pueden movilizarse a veces sin apoyo y más si tienen una defensa gratuita, recordemos que los alimentos no sólo se dan a menores sino también puede ser por los padres, y si a veces la persona se enfoca más en sobrevivir que continuar un proceso judicial que para ellos significa sacrificar tiempo que pueden usar en trabajar y comer. Por ello, la impunidad si sería más propensa

10. ¿Tiene alguna acotación adicional que realizar para la presente entrevista?

Que existe una realidad en el incumplimiento de los alimentos que terminan efectivamente a ir a la persecución de este delito, lo cual tiene mucha relevancia pues el buscar el funcionamiento de las entidades en este proceso coadyuva a la mejora de los instrumentos jurídicos para solucionar la finalidad, que es la protección del bien jurídico protegido.

Gracias por su participación

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dr. Cabrejos Ormachea Napoleón	